

Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE ACTIVIDAD ILÍCITA  
MINERA”.**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
**ABOGADA**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

12: Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos.

**AUTORA:** Karla Paulina Jiménez Illapa

**ASESOR:** PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

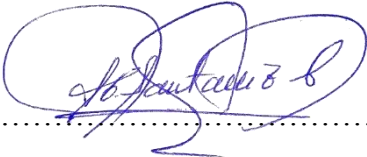
IBARRA, SEPTIEMBRE - 2021

Ibarra, 16 de septiembre 2021

PhD. Hugo Bayardo Santacruz  
ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

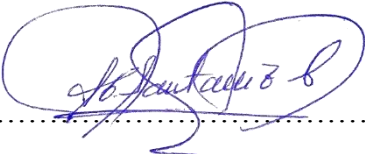
(f.)  .....

PhD. Hugo Santacruz

C.C.: 1002826392

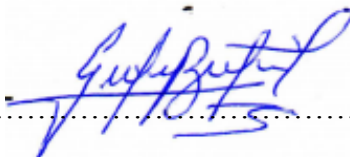
## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): 

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

(f): 

PhD. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

(f): 


Msc. Kevin Jaramillo Vásquez

C.C.: 1003485065

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Karla Paulina Jiménez Illapa, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 16 de septiembre de 2021

f): 

Karla Paulina Jiménez Illapa

C.C.: 1004473375

## AUTORÍA

Yo, Karla Paulina Jiménez Illapa, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1004473375, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 

Karla Paulina Jiménez Illapa

C.C.:1004473375

## **DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN**

Yo: Karla Paulina Jiménez Illapa, con CC: 100447337-5, autora del trabajo de grado intitulado: “*Análisis de los Elementos del Delito de Actividad Ilícita Minera*”, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 16 de septiembre de 2021

f): 

Karla Paulina Jiménez Illapa

C.C. 1004473375

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo de investigación está dedicado a mis padres Roberth y Mayda, quienes han sido mi apoyo a lo largo de toda la carrera universitaria y de mi vida, aportando a mi formación tanto profesional como personal.*

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome fortaleza, paciencia y sabiduría para culminar con éxito este objetivo.*

*A mis padres Roberth y Mayda, hermana y hermanos quienes con su amor, paciencia, esfuerzo y apoyo incondicional me han permitido llegar a cumplir hoy una meta más, pese a las adversidades que se presentaron.*

*A Marcela, mi fiel compañera y amiga, por acompañarme en el transcurso de la carrera y de este trabajo y brindarme su apoyo incondicional y amistad.*

*A mi asesor, quien me oriento al correcto desarrollo y culminación de este trabajo de investigación.*

*A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra y a todos los docentes de quienes he recibido valiosos conocimientos profesionales y experiencia que me permitieron concluir con la carrera de jurisprudencia.*

*A todos ustedes mi eterna gratitud.*

**Karla Jiménez**

# ARTÍCULO CIENTÍFICO

## Índice

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE. ....	X
2. ABSTRACT .....	XI
3. INTRODUCCIÓN.....	XII
4. ESTADO DEL ARTE .....	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	13
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
7. CONCLUSIONES.....	44
8. RECOMENDACIONES.....	46
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	47
10. ANEXOS .....	51

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.**

La minería ilegal en el Ecuador ha aumentado significativamente en los últimos años, lo cual ha conllevado graves problemas que afectan distintos bienes jurídicos, la actividad ilícita minera y su falta de especificación constituyen una grave vulneración de los derechos propiciados por la normativa ecuatoriana, y por consiguiente trae una falta de tutela judicial efectiva de la cual debería gozar la naturaleza como sujeto de derechos. El objetivo de esta investigación es, analizar el delito de la actividad ilícita minera para lograr ante esto su correcta legislación y aplicación. Para el desarrollo de esta investigación se utilizó el método normativista, por lo que se analiza e interpreta la normativa y legislación respecto de este delito, así como también se realizó la revisión de documentos que se recopilaron y permitieron conocer la situación actual en la que nos encontramos. Esto se complementó con las entrevistas realizadas a profesionales de derecho expertos en el tema. Finalmente, de los resultados obtenidos en esta investigación, se podrá evidenciar las lagunas legales y vacíos existentes que conllevan a una ineficiencia, en efecto la normativa penal que regula el delito de actividad ilícita de recursos mineros, así como la correcta aplicación, interpretación y cumplimiento no ha sido la adecuada afectando a la seguridad jurídica y al principio de legalidad.

**Palabras clave:** Minería Ilegal, Minerales, Naturaleza, Delito, Vulneración.

## **2. ABSTRACT**

Illegal mining in Ecuador has increased significantly in recent years which has led to serious problems that affect different legal assets, illegal mining activity and its lack of specification constitute a serious violation of the rights provided by Ecuadorian law and therefore brings a lack of effective judicial protection which nature should enjoy as a subject of rights. The objective of this research is to analyze the crime of illegal mining activity in order to achieve its correct legislation and application. For this purpose, the normativist method was used, since it analyzes and interprets the regulations and legislation regarding this crime, as well as the review of documents that were compiled and allowed us to know the current situation in which we find ourselves and was complemented with interviews with judges, prosecutors and expert lawyers on the subject. From the results obtained in this research it was possible to evidence the existing legal gaps and loopholes that lead to ineffectiveness, in effect the criminal law that regulates the crime of illicit activity of mining resources, as well as the correct application, interpretation and enforcement has not been adequate, affecting legal certainty and the principle of legality.

**Keywords:** Illegal Mining, Minerals, Nature, Crime, Violation.

### 3. INTRODUCCIÓN

La minería es una actividad que se ha venido practicando para la generación de ingresos en el Ecuador. Sin embargo, en el año 2018 se ha detectado un gran crecimiento en la práctica ilegal de esta actividad, lo cual ha traído graves problemas que afectan distintos bienes jurídicos entre ellos a la naturaleza. En la Constitución de la República del Ecuador la naturaleza empieza a concebirse como un sujeto de derechos y no solo como un objeto, por eso es necesario darle una adecuada tutela efectiva utilizando los mecanismos más idóneos para lograr proteger el entorno sin dejar a un lado a todos los seres humanos y a las personas que viven de esta actividad para que tengan una mejor calidad de vida.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), contiene varios delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama. Dentro de estos se encuentra el Delito de Actividad Ilícita de Recursos Mineros, que viene a sancionar a toda actividad minera que se da sin las autorizaciones correspondientes de manera ilegal. Yávar (2010) de esta manera menciona que:

La actividad ilegal de la minería es un fenómeno que tiene múltiples manifestaciones, evadiendo los temas de control sobre los recursos naturales renovables, como sería el caso de la falta de autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero o de la licencia ambiental de la Dirección Nacional de Medio Ambiente. (pág. 31)

La práctica minera tiene diversas maneras de manifestarse y actos que la involucran por lo que existe una alta posibilidad de que los funcionarios tengan confusión para poder determinar las penas o sanciones precisas en cada caso. En base a la Ley de Minería existe la minería de gran escala, mediana escala, pequeña minería y la llamada minería artesanal, pero es claro que para determinar el tipo de minería en la que se encuadra cada caso hay que recurrir a las llamadas leyes penales en blanco con las que se puede complementar varios elementos de convicción que permiten determinar el delito, sin embargo directamente en nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP) en la descripción del tipo penal no existen los elementos claros que permitan delimitar el acto y la conducta en específico.

Hay que tomar en cuenta que este tema no solo es de interés nacional, sino también internacional, ya que existen tratados internacionales como son la Declaración de Estocolmo sobre el Entorno Humano de 1972 y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) donde se prioriza la protección de nuestro medio ambiente, así como también el proteger la salud humana. Nuestra Constitución por otro lado plasma y reconoce los derechos de la naturaleza en los derechos del buen vivir entre ellos el de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el de salud y el de un hábitat segura y saludable.

Mediante el poder punitivo que tiene el Estado lo que se busca a través de la tipificación de un delito es proteger un bien jurídico, de manera específica en la actividad ilegal de la minería, Yávar, (2010) menciona que al tratarse de un delito en contra de la naturaleza su afectación recae en toda la sociedad pero en este caso se vincula además con un aspecto económico por las altas cantidades de dinero que se maneja, en la práctica minera ilegal se pone en peligro todo el entorno donde se realiza esta actividad, por lo cual la afectación recae no solo en el medio ambiente en el que se desenvuelve sino en sus habitantes y por eso el autor concluye que el bien jurídico a proteger en este caso es el correcto equilibrio del ambiente. Es evidente que dentro de este delito se inmiscuyen más bienes jurídicos que se vulnerarían ante su práctica como son la vida, la integridad física, la salud, e incluso existe la práctica de otros actos delictivos como la trata de personas, violaciones, asesinatos, lavado de activos, evasiones fiscales e incluso se puede vincular al narcotráfico.

Es importante el estudio de este tema, ya que el Ecuador debe respetar todos estos derechos y proteger los bienes jurídicos que están consagrados en los diferentes tratados internacionales y en la propia Constitución, por lo cual ante este crecimiento y problema que se desborda para esto es esencial trabajar y contar con una normativa clara y precisa que permita controlar y sancionar efectivamente esta actividad, ya que se ha apreciado que no solo se vulnera los derechos de la naturaleza causando daños ambientales graves sino que se afecta a toda la colectividad en general.

La actividad ilícita minera y su falta de especificación constituyen una grave vulneración de los derechos propiciados por la normativa ecuatoriana y por consiguiente trae una falta

de tutela judicial efectiva de la cual debería gozar la naturaleza como sujeto de derechos, por esta razón este artículo es de trascendental importancia pues a través de un análisis de la aplicación e interpretación de los postulados existentes básicos, se pueda ampliar el conocimiento para evidenciar las lagunas legales existentes y posibilitar una sanción y erradicación factible de esta actividad.

De ahí que se ha planteado las siguientes preguntas de investigación: ¿Cuáles son los elementos del delito de actividad ilícita minera?, ¿Están debidamente determinados los elementos del delito de actividad ilícita minera en la normativa ecuatoriana?, ¿Existen falencias o dificultades para sancionar a aquellos que cometan este delito? Y de existir ¿Cómo se puede aportar a su mejor interpretación? Para responder a las preguntas de investigación la presente investigación tiene como objetivo general analizar el delito de la actividad ilícita minera para lograr ante esto su correcta legislación y aplicación. Por consecuencia se ha planteado como primer objetivo específico realizar un estudio doctrinario y normativo sobre la actividad ilícita minera, como segundo objetivo específico se ha planteado establecer a través de entrevistas a expertos una unificación de criterios con respecto a la aplicación de la ley en casos de actividad ilícita minera y como último objetivo específico se espera contrastar la información obtenida para determinar las falencias de la legislación del delito de actividad ilícita minera y poder contribuir con una propuesta efectiva.

En base a esto la presente investigación por tratarse de un procedimiento netamente analítico y descriptivo para abordar el objeto de estudio, está integrada y estructurada con varios puntos importantes como son un análisis de diferentes estudios que nos sirven como antecedentes, como base teórica y además se ha realizado un análisis normativo y legal sobre el delito para obtener un amplio conocimiento. Posteriormente con los aportes de varios expertos se pudo relacionar y vincular todos estos criterios a fin de determinar las conclusiones y recomendaciones importantes para ser tomadas en cuenta a futuro.

Finalmente hay que recalcar que este análisis tiene como beneficiarios directos a la sociedad y a la naturaleza pues como se aprecia esta actividad y su falta de control puede traer consecuencias graves para el ecosistema en el que vivimos y por consiguiente afecta a las sociedades y poblaciones en las cuales se desenvuelve en su mayoría la minería

ilegal, por la misma razón el presente estudio será de mucho beneficio tanto para el medio ambiente como para los seres humanos que tienen contacto con ella.

Con la visión neo constitucionalista, el Ecuador debe lograr precautelar y proteger incluso a través de su poder punitivo al ambiente, los recursos minerales que son propiedad del Estado y a todas las personas para así lograr alcanzar el buen vivir. De manera que esta investigación va encaminada con el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida (2017- 2021) con el Eje 1 sobre los Derechos para todos durante toda la vida, objetivo 3, destinado a Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones y por otro lado está ligada con la línea de investigación de la presente Pontificia Universidad Católica Sede Ibarra sobre Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos, ya que con este estudio se busca generar conocimiento acerca de todos estos aspectos que atentan a la fortaleza institucional para así aportar a la construcción o mejoramiento de las distintas problemáticas que se presentan en lo referente al delito de actividad ilícita minera.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

La minería según Ruiz (2014) es una actividad clave que ha logrado tener un incremento característico en el Ecuador en los últimos años, esta actividad es de mucha importancia e influencia, ya que aparte de generar buenos ingresos para la persona que lo realiza, contribuye a la economía de nuestro país, y así el autor afirma que:

La actividad minera constituye uno de los principales ejes para el desarrollo de la economía ecuatoriana en los próximos años, ya que en los últimos 4 años hasta el 2012; el sector minero ha tenido un incremento en la participación promedio en el PIB real y se espera que con el desarrollo de los grandes proyectos mineros este crezca de manera significativa, además los ingresos del Estado se verán afectados de igual forma por las regalías, utilidades y otros ingresos provenientes de la actividad minera con lo cual se podrá utilizar para desarrollo de las zonas cercanas y de sus habitantes.(p.113)

A pesar de ser una actividad que ayuda al desarrollo del país, para Villavicencio (2016) esta actividad minera ha tenido grandes complicaciones que se han ido agravando a lo largo del tiempo, ya que la actividad se ejerce de manera ilegal, descuidada y sin la intervención o gestión correspondiente poniéndose así en evidencia varias afectaciones para quienes desarrollan esta actividad y para el medio ambiente en sí.

En concordancia, Ulloa (2019) nos refiere que evidentemente la minería es una actividad destructiva, pues en el proceso para la explotación de materiales mineros se llega a contaminar sus alrededores como son los ecosistemas y las zonas en donde se desarrolla la explotación, y ante esto para que sea efectivo el desarrollo de esta actividad se necesita no solo de una maquinaria especializada e insumos necesarios, sino de un personal con el conocimiento adecuado y siempre debe hacerse de acuerdo a la norma y permisos establecidos.

De acuerdo al Reporte de Minería realizada por el Banco Central del Ecuador (2017) los problemas que se pueden destacar con la práctica de esta actividad son por ejemplo los problemas de salud por los factores de riesgo que enfrentan los trabajadores al tratar con distintos metales, el saneamiento básico de estas personas y sus familias al instalar campamentos no adecuados. Al ser esta una actividad cotidiana y el implicar una movilización a lugares lejanos hacen que se tenga una dificultad para el acceso a una adecuada educación o a lugares de cuidado como son las guarderías, lo que trae como

consecuencia que lleven a los niños y adolescentes a trabajar y permanecer en el desagradable ambiente que se presenta en esta actividad ilegal.

En el mismo informe se menciona como otro punto importante, los problemas de contaminación que afectan tanto a las personas de los alrededores como al medio ambiente, la minería ilegal y su descuidada práctica con los residuos de los materiales pesados contaminan el agua, tierra y aire mismos recursos que son utilizados por las personas para su consumo y producción, así como llega a afectar a los animales que se encuentran alrededor por la emanación de gases.

La minería ilegal es una actividad que está presente en nuestro país y que a raíz de la misma se ha desencadenado muchos problemas en las zonas en las que se ha dado, como se ha venido mencionando esta es una actividad que genera a más de destrucción en la naturaleza consecuencias graves ante la sociedad así Ulloa (2019) nos aclara lo siguiente:

La extracción de recursos demanda violencia, la violencia no es consecuencia de la minería sino una condición necesaria para su existir ya que es una actividad impuesta sin que se considere que de la misma nacen impactos nocivos, sean estos sociales, ambientales, políticos, culturales e incluso económicos se evidencian en diferentes lugares del país como Rio Blanco, Cordillera del Cóndor, Morona Santiago, Zamora Chinchipe e Intag en Imbabura. (p.5)

Un claro ejemplo, se ha evidenciado en la provincia de Imbabura en el cantón de Urcuquí en Buenos Aires donde han surgido varios casos en relación al tema, en base a un estudio de Impactos Paisajísticos y Vulnerabilidad Física Derivados de la Actividad de Minería, se puede evidenciar que las prácticas de esta actividad han llevado a la población a encontrarse en un estado de vulnerabilidad, ya que se ha afectado no solo al entorno sino a la calidad de vida que llevan las personas dentro de esta zona pues también existe un descuido y falta de control por las autoridades lo que pone en peligro a quienes viven en esta zona, a los turistas e incluso a los propios mineros, básicamente se manifiesta dentro del estudio que la minería ilegal no se ha gestionado de manera adecuada y la actividad continua ejecutándose lo cual hace que las consecuencias sigan incrementándose. (López, 2018)

Ahora bien, una vez constatados los diferentes problemas que ha generado la minería ilegal es necesario conocer un poco más del desenvolvimiento de esta actividad, como se

cita en Serrano, Martínez y Fonseca (2016), según el Ministerio de Minería, la minería es aquella que engloba aquellas actividades que tiene que ver con la explotación de minerales, esto se vincula trabajos bajo tierra, subacuáticos y también a cielo abierto, para esta práctica hay que tener en cuenta que se envuelven diferentes operaciones para lograr el tratamiento y transformación del mineral que se pretenda obtener.

En base a esto, se puede considerar que la minería es una actividad complicada pues evidentemente se desenvuelve en diferentes maneras, tipos e incluso etapas pues para la obtención del material tiene que pasar por diversas fases que ayuden a obtener el resultado favorable del mineral.

Rea (2017) es su artículo nos habla de las diversas maneras en las que se puede desenvolver la actividad minera dándonos a conocer que básicamente en el Ecuador podemos encontrar dos tipos de minerales los metálicos los cuales no hay en gran mayoría y por eso su valor económico es más alto esto minerales pueden ser el oro, la plata, el cobre, el plomo, el zinc, entre otros. Y por otro lado podemos encontrar los minerales no metálicos que tienen menor valor al poder obtenerlos fácilmente por su alta concentración estos pueden ser el azufre, el yeso, la caliza, el feldespato y la arena salicífica. En definitiva, no estamos hablando solo de un mineral sino de varios que pueden encontrarse para su explotación, incluso aquellos que se nombran son solo algunos, ya que en referencia a este artículo existen muchos más que sirven como materia prima para la realización de cerámicas, cemento, vidrio y demás mismos que se pueden encontrar en las diversas zonas del país y que sirven como base de otras actividades que son el sustento económico de muchas personas.

Así también, lo afirma otro de los informes del Banco Central del Ecuador (2015) donde es más específico y logra identificar los diferentes minerales, tipos de explotación minera y las fases de esta actividad. Con respecto al primer punto en el párrafo anterior se da a conocer y ya se especificó que los minerales pueden ser metálicos o no metálicos, ahora con respecto a los tipos de explotación minera como ya se mencionó de igual manera estos pueden ser la minería subterránea entendiéndose que se desenvuelve en el interior de la tierra, la minería de superficie que se realiza en terrenos específicos delimitados donde los minerales no se encuentran en gran profundidad, la minería aluvial y la minería submarina la cual como lo dice su palabra se realiza en el agua dependiendo el caso, la

minería por paredones en base a un método de carbón y la minería de pozos de perforación.

En base al mismo informe podemos percatar que, en cuanto a las fases se pueden identificar inicialmente la llamada prospección donde se busca indicios de minerales, luego la exploración ya determinando el material su calidad y el yacimiento en el que se encuentre, la explotación que ya consiste en la preparación y la obtención del mineral dentro de esta fase se puede identificar otras actividades como la extracción, trituración y transporte del material obtenido hasta el cerramiento de la mina, posteriormente encontramos la fase de beneficio en la cual se da tratamiento para hacer del mineral un contenido útil, luego tenemos la fundición operación en la cual ya se procede a la separación e identificación de los metales lo cual se complementa con la refinación fase en que aquellos metales llegan a ser productos de gran utilidad y se finaliza con la comercialización donde se da la negociación de aquel producto final de la actividad minera.

Ahora bien, teniendo en cuenta estos diferentes aspectos en el Artículo 260 se encuentra el delito de Actividad ilícita de Recursos Mineros del Código Orgánico Integral Penal (2014) donde se manifiesta que:

La persona que, sin autorización de la autoridad competente, extraiga, explote, explore, aproveche, transforme, transporte, comercialice o almacene recursos mineros, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. En caso de minería artesanal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.  
Si producto de este ilícito se ocasionan daños al ambiente, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Para analizar este tipo penal, es necesario tener en cuenta primero un concepto de delito Muñoz y García (2010) afirman por su parte que el delito es aquella conducta de una persona, ya sea una acción u omisión que se considere típica, jurídica y además culpable, esta definición en sí, contiene los elementos para que se configure un delito y los autores aclaran que estos elementos tienen un carácter secuencial, es decir, que cada uno debe ir desarrollándose continuamente con el otro, podemos verlo como categorías que se desenvuelven peldaño a peldaño donde debe cumplirse y partir del primer factor que es la acción u omisión, posteriormente se verificaría la existencia de tipicidad y por ende las

demás, al tener este carácter hay que tomar en cuenta que si uno de ellos no se cumple no se podrá verificar otro de ellos y por tanto el delito no se configura lo cual le eximiría de responsabilidad a quien ha incurrido en esto, pero por el contrario si cada uno de los elementos se llega a determinar el sujeto vendría a asumir la total responsabilidad y deberá ser sancionado con las penas que se determinen.

Ahora bien, por otro lado, ha resultado determinante profundizar acerca de la tipicidad, ya que este es un punto importante al que se debe destacar de estos elementos por más simple que se lo pueda ver, este elemento es la descripción adecuada que dicha conducta debe tener en la ley, a esto es consecuente concluir que si no está la descripción en la norma no hay delito y esto lo aclara Muñoz y García (2010) cuando dicen que “Ningún hecho, por antijurídico que sea, puede llegar a la categoría del delito si, al mismo tiempo no es típico es decir, si no corresponde a la descripción contenida en una norma penal” (p. 251).

Así también cabe destacar que, para que un delito sea viable y punible, debe expresarse dentro de la normativa y una vez encontrada la descripción dentro de la misma debe comprobarse que el delito o el acto ilegal que se ha realizado este prohibido dentro de la normativa y en base a esto se pueda comprobar, pues ante esto Gómez (2011) explica que:

La tipicidad desempeña un papel importante en relación a los demás elementos del delito: delimita el acto y se relaciona estrechamente con la antijuricidad. Tipicidad y antijuricidad no son, por supuesto, caracteres idénticos, pero la tipicidad es un indicio de antijuricidad. No siempre el acto típico será antijurídico, en ciertos casos no lo será pues la tipicidad no tiene una significación valorativa, sino que es puramente descriptiva y objetiva; pero si encierra una presunción de antijuricidad, aunque desde luego esta puede ser desvirtuada. Por otra parte, también la culpabilidad está vinculada con la tipicidad; más todavía para algunos tratadistas, al tipificarse una conducta debe hacerse una referencia expresa o, al menos, implícita al a forma dolosa o culposa en que debe realizarse para ser punible. (p.103)

Dentro de la tipicidad encontramos otros factores que se deben analizar para que se dé cumplimiento a la misma, entre ellos encontramos elementos objetivos donde se encuentra la determinación del sujeto activo, el sujeto pasivo, el verbo o verbos rectores del delito y el objeto. Por otro lado, encontramos elementos subjetivos donde se llega a determinar la intención del autor y analiza el dolo o culpa. Márquez y Pacheco, (2015),

mencionan que todos los elementos mencionados son esenciales para la existencia del tipo penal y que además se debe tomar en cuenta los elementos normativos y los elementos descriptivos y además elementos eventuales como son las circunstancias o medios del cometimiento del delito.

Bien, dentro del tipo penal descrito en el COIP, cabe destacar que en un inicio se determina *la persona que sin autorización de la autoridad competente*, es claro que aquí se hace referencia al sujeto activo del delito, según Herrera (2012) el sujeto activo viene a ser quien realiza el acto determinado y en varios casos puede ser solo uno quien lo realiza, pero en otros llegan a ser varios sujetos los que cooperan para el cometimiento del delito, ante esto se debe procurar analizar quienes intervinieron y la conducta que realizaron para determinar esto en el grado de autoría y así poder determinar la pena correspondiente a cada uno de ellos. Y en base de a Yávar (2010) en este punto no se hace referencia si esta persona puede ser una persona natural o jurídica siendo indiferente la descripción realizada con respecto a este punto, hay que tener en cuenta que como se ha visto la minería es una actividad que engloba a muchos participantes y entre ellos obviamente se encuentran empresas o sociedades, es decir no se cometen solo por personas naturales sino también por personas jurídicas.

Por otra parte, encontramos los diferentes verbos rectores de este tipo penal entre ellos está el extraer, explotar, explorar, aprovechar, transformar, transportar, comercializar o almacenar recursos mineros, a raíz de esto se puede determinar varios inconvenientes, que por ejemplo en un estudio sobre El Delito De Minería Ilegal y Principales Aspectos Sustantivos Sobre El Tipo Base Y Sus Agravantes realizado en Colombia por Castellares (2013) al hacer un análisis del tipo penal se llega a una duda muy predominante donde se plantea que si bien todas las operaciones que se realizan con la actividad minera son reprobables desde su producción , transportación hasta la venta teniendo como referencia por ejemplo al delito de tráfico ilícito de drogas ¿sería razonable considerar que el productor tenga una sanción mucho mayor que el traficante?, obviamente la respuesta es negativa, la actividad ilícita minera conlleva consecuencias graves que afectan tanto a quien realiza la actividad como a quien está en su alrededor y es posible compararlo con el delito de tráfico ilícito de drogas mismo tipo penal que en base al Código Orgánico Integral Penal (2014) se encuentra debidamente especificado no solo en un solo artículo sino en varios de ellos clasificándolo como producción y tráfico ilícito donde se logra

determinar las diferentes escalas en las que se produce y determinar su correspondiente pena atribuible a cada acción, así como más adelante se hace mención a un delito de organización y financiamiento, suministro, entre otros.

Algo importante a destacar es que en el Art. 227 de esta normativa llega a determinar que se consideran como sustancias estupefacientes las que consten en la normativa correspondiente, misma valoración o descripción que no consta dentro del delito de actividad ilícita minera, pues en ella solo se menciona en una parte final luego de los verbos rectores la palabra “recursos mineros”. Se ha visto que los recursos mineros pueden ser clasificados entre metálicos o no metálicos, sería muy diferente si en esta descripción se incluye que para efectos se considere que en relación a los recursos mineros se remita a la normativa correspondiente para tener claro este aspecto.

Según Vega (2016), se puede aclarar que un tipo penal puede desenvolverse o presentarse en distintas formas y circunstancias y es aquí donde juegan un papel importante los elementos descriptivos y normativos que son elementos de tipicidad, en base a esto se explica que hay que tener en cuenta que los elementos descriptivos son entendibles a la simple lectura y los elementos normativos son los que ameritan una especial valoración jurídica o extrajurídica, y por tanto le dejan al juez esa responsabilidad de saber interpretarlo. Es necesario que, en el delito se describa todas estas circunstancias y de esto se puede determinar los elementos descriptivos palabras que sean fáciles de comprender y por otro lado los elementos normativos aquellas palabras que no sean de fácil entendimiento y por tanto el autor aclara que en estos casos en su mayoría se debe hacer uso de una norma alternativa para comprenderse en su totalidad y debe por tanto determinarse en la descripción la disposición adecuada de remitirse a la norma correspondiente ante tales circunstancias.

Para Villavicencio (2016), la falta de descomposición de este delito es una gran falencia no pudiendo determinar la conducta y relacionarla con la tipología del mineral extraído, lo cual lleva consecuentemente a no poder determinar la pena correspondiente lo cual es un mero problema de la mala redacción del tipo penal.

Cabe tener en cuenta que, la actividad ilícita minera, ha venido desarrollándose en el país en gran magnitud, y esto según Villavicencio (2016) se debe a que a lo largo del tiempo

no ha existido dentro de la normativa, reglamentación y demás leyes un control exhaustivo, generando que sus sanciones no sean rigurosas y por ende la actividad siga aumentando en su practica clandestina. Al ser la naturaleza el bien jurídico protegido de esta actividad y todos los riesgos que conlleva su mala práctica, el Estado debería precautelar de manera urgente la seguridad jurídica a través de una adecuada normativa que no solo la naturaleza necesita sino la población afectada y de esta forma cumplir lo determinado en la Constitución de la República donde se consagra a la naturaleza como sujeto de derechos y estando acorde y cumpliendo con los instrumentos internacionales que la protegen de igual manera.

Esto también lo aclaran Muñoz y García (2010), pues básicamente la tipicidad al tratarse de una descripción en la normativa tiene que tener identificado cada uno de estos aspectos en el tipo penal, y por eso es importante que además se tenga en cuenta su estructura y configuración en la redacción del mismo porque aquí se deben incluir los elementos importantes ya que si estos no constan dentro de su descripción no se llegaría a cumplir con la tipicidad así dicen que:

Para cumplir su función de garantía, el tipo tiene que estar redactado de tal modo que de su texto se pueda deducir con claridad la conducta prohibida. Para ello hay que utilizar un lenguaje claro y preciso asequible al nivel cultural medio. Se debe ser parco en la utilización de elementos normativos que implican siempre una valoración y, por eso, un cierto grado de subjetivismo, y emplear, sobre todo, elementos lingüísticos descriptivos que cualquiera pueda apreciar o conocer en su significado sin mayor esfuerzo. (p. 256)

En relación a este mismo punto y siguiendo una comparación con la legislación colombiana quien en base a un estudio sobre los Retos de la Regulación Jurídico-Penal de la Minería en Colombia, Suarez (2017) menciona que:

Entonces, cuando el legislador dice que es delito “provocar o realizar excavaciones, extracciones, exploraciones, construcciones, montajes, explotación, beneficio, transformación o transporte que recaiga sobre los recursos de agua, suelo, subsuelo, o atmósfera en el ejercicio de la actividad minera o hidrocarburos”, no está haciendo otra cosa que describir el desarrollo de esta actividad, por lo cual no es claro entonces el supuesto prohibido por la norma.

Antes de entrar al análisis del segundo inciso del Art.260 es necesario tener en cuenta que, a pesar de que la actividad ilícita minera se encuentra determinada como delito en

este cuerpo legal, tiene un problema de aplicación pues como se ha visto existe una falta de los elementos que permitan identificar las conductas de manera clara y precisa para poder imponer una sanción. Si bien existe la descripción del tipo y sus sanciones hay que considerar que no existe un solo tipo de minería como ha venido mencionando a lo largo de este estudio y el autor Castellares (2013) nos dice en referencia a esto que:

Las condiciones varían en función del tipo de actividad minera que se desee realizar, no son los mismos requisitos los solicitados a quien realiza minería artesanal o pequeña, que aquellos que son solicitados a quien realiza mediana y gran minería; y el acto minero en concreto. La razón de dicha distinción radica en la potencial afectación al medioambiente por parte de la actividad minera, pues se considera que las actividades menores son menos dañinas.  
(p.8)

Ahora bien, en este segundo párrafo del tipo penal se hace alusión a la minería artesanal la cual tendrá una menor pena privativa de libertad. Sin embargo, en nuestra legislación según la Ley de Minería se puede clasificar en varias categorías que ya se han nombrado que son la minería artesanal y de sustento, la pequeña minería, la mediana minería y la minería a gran escala, mientras que la minería metálica se practica en las primeras categorías, mismas que deberían haberse añadido a la descripción del tipo penal e incluso se podría como se refirió anteriormente disponer que para efectos de verificación se remita a la ley correspondiente, aspecto que aquí no se encuentra determinado lo cual hace caer en una duda y aun cuando según Medina (2017) ha resultado problemático el poder constatar o lograr diferenciar hasta qué punto puede ser considerada como minería artesanal es claro que al no poder verificar el alcance de la conducta es fácil caer en una mala imputación del delito haciendo más difícil la labor del juez el momento de tomar su decisión.

Ante esto nuevamente Suarez (2017), nos menciona en sí que, la norma debe estar adecuadamente estructurada en base a un supuesto de hecho, es decir la acción junto con su consecuencia, mismo que debe estar redactada de la manera clara y fácil de determinar sin que exista una duda de que si no es A será B. Además de esto indica que básicamente con las normas se persigue dos puntos importantes a los que están dirigidos el primero es a los ciudadanos para que comprendan la conducta prohibitiva y en relación a esto su conciencia y por otro lado a el juez pues la norma le debe indicar y dar las pautas para la sanción que debe imponer por el cometimiento del delito.

Finalmente, dentro de este tipo penal en el inciso final se menciona que si por producto del ilícito se ocasionan daños al ambiente se sancionara con una pena privativa más alta, es decir aquí encontraríamos una circunstancia agravante según Yavar (2010) esto puede aplicarse tanto a quien está facultado como a quien ejerce una minería artesanal informal, ya que cuando causen daños graves al ambiente su pena será aumentada. Sin embargo, aquí surge una contraposición pues según Suarez (2017) plantea que aquí se caería en una atipicidad debido a que en el caso de que una persona consta con los permisos y autorizaciones correspondiente, pero causa un daño ambiental no se le podría imputar este delito por la misma razón de que no encuadra en el tipo penal descrito ya que el mismo menciona que se sancionara a quienes no tengan autorizaciones, pero este no sería el caso.

Una vez analizado el tipo penal, ha sido posible identificar que nos encontramos ante una ley penal en blanco, ya que permite remitirse a otras leyes para lograr su entendimiento, en este caso el delito de actividad ilícita minera a pesar de que como se ha visto no utiliza la disposición de que se deba remitir a la normativa correspondiente, en nuestra legislación encontramos la Ley de Minería.

Teniendo en cuenta lo mencionado y si nos remitimos a la Ley de Minería esta reconoce cuatro tipos de minería así pues menciona:

Art... Minería en gran escala. Se considera minería a gran escala, aquella que supere los volúmenes máximos establecidos para la modalidad de mediana minería. Art... De la mediana minería Se considera mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos dependiendo del tipo de sustancias minerales metálicas y no metálicas, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y hasta el volumen establecido en los artículos siguientes. Art. 24.- Sustitúyase el Art. 134 de la Ley de Minería por el siguiente: (...) Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción (...). Pequeña minería. Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. (Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería., 2013)

A lo largo de estos y otros artículos innumerados encontramos la especificación de acuerdo a los volúmenes establecidos para la minería de mediana escala, la minería artesanal y la de pequeña escala, estos volúmenes dependen del tipo de mineral que se extraiga. Sin embargo, a pesar de estar reconocidos estos tipos por esta Ley siguen siendo poco claros y aún más confusos para su interpretación, pues aún más se tiene que tener en cuenta el tipo de mineral, la cantidad, la maquinaria con la que se ha realizado, entre otros aspectos que no son de total y amplio conocimiento en muchos casos para el juez ya que netamente no es la materia que el maneja haciendo aún más difícil llegar a una decisión.

Lima (2016), así plantea que la mayoría de delitos ambientales están reglamentadas y hacen uso de la ley penal en blanco siendo así se acude a otras leyes que sirven de complementación a lo que en este caso sería el COIP, en esta cuestión el delito de actividad ilícita minera hace uso de la ley penal en blanco pues para mayor ampliación y especificación se puede remitir a la Ley de Minería en donde se encuentran determinadas varias disposiciones que permiten identificar mejor el acto. Sin embargo, el autor aclara con su estudio que a pesar de que la ley en blanco puede ser una herramienta útil en el campo del derecho civil, laboral o mercantil y además los mismos se pueden complementar con las normas a las que se acudan no pasa lo mismo en el campo penal pues es un riesgo ya que acarrea una falta de obligatoriedad de la norma propia, es decir no se le suele dar la misma importancia a esa norma implicando la vulneración a la protección efectiva de los derechos que se debe proteger.

Así mismo Villavicencio (2016) menciona que, básicamente este tipo de delito mantiene una relación entre el Derecho Penal y el Derecho Minero, pero aquí lo que hace el derecho penal es servir como una herramienta para que se modifiquen las conductas que mediante el derecho minero no se puede llegar a hacer ya que este tiene solo la posibilidad de establecer sanciones administrativas y no sanciones que conlleven penas privativas de libertad.

Ahora bien, hay que recordar en base del mismo autor que el derecho penal es de ultima ratio, es decir que este debería ser aplicado en casos que extremadamente sea necesario el ejercer una acción coercitiva ante una conducta determinada. En base a esto es necesario tener en cuenta que en la normativa penal deben estar específicamente

determinados los actos que se van a sancionar, pues de otra manera al estar usando otra ley complementaria sin ser especificadas las acciones que se tomara en cuenta en el ámbito penal llevaría a actuar sin un límite adecuado, incluso sancionando o tomando en consideración aspectos poco relevantes acarreado como refería otro de los autores anteriores una falta de obligatoriedad a la norma propia.

Por su parte Suarez (2017) menciona que, en cuanto a este tipo de delitos es necesario que se determine la remisión a la normatividad minera, pues por ejemplo en la legislación colombiana antes no se remitía a ninguna otra norma lo cual dificultaba su aplicación y entendimiento, pero en la normativa actual considera de trascendental importancia el especificar el uso de las leyes penales en blanco pues no se llegaría a entender en que conductas puede aplicarse y en cuales no, de manera que la remisión a las mismas debe ser adecuada para determinar los límites o riesgos permitidos ante dicha acción.

Básicamente en relación a estos autores se puede evidenciar que las leyes penales en blanco pueden traer complicaciones. Sin embargo, si existe una determinación clara en la normativa de cuáles son las conductas en las que se puede hacer uso de ella son una herramienta útil y sirven de gran aporte para que en este caso los jueces sirvan de estos aspectos para tomar su decisión y así lo aclaran Valverde y Collantes (2017) diciendo que:

Cabe advertir que nos encontramos frente a una ley penal en blanco de carácter impropio, ya que la configuración de este delito exige una remisión a otras leyes especiales del mismo rango (decretos legislativos). Al tratarse de remisiones a normas con semejante rango legal, su utilización no representa una infracción del principio de legalidad en sentido estricto, ni es una ruptura del mandato de determinación (lex certa), ya que de la interpretación de ambas normas es posible delimitar los criterios que determinan la conducta punible; aunque sí se trata de una dificultad práctica para su aplicación efectiva. (p.10)

Con esto se puede concluir este estado del arte en donde se ha visto un análisis de la actividad ilícita minera tomando en cuenta los diferentes autores y estudios referentes al mismo e incluyendo además perspectivas de otros países que se enfrentan a un problema similar.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que a través del análisis del delito de actividad ilícita minera en la normativa vigente y los diferentes documentos se podrá lograr comprender cómo se ha desarrollado y entender el fenómeno y realidad social en la que nos encontramos.

El nivel de profundidad de la investigación a su vez viene a ser descriptiva debido a que, a raíz de los enunciados, la normativa y demás información pertinente obtenida de los instrumentos de investigación se busca describir y determinar cómo está la situación de la materia objeto de estudio, permitiéndonos establecer la existencia de los vacíos legales con respecto al delito.

Método Normativista: Puesto que este estudio se basa en el análisis de un tipo penal como es la actividad ilícita de minería el método al que se ha adentrado es el normativista, ya que se examinara la legislación y normativa respectiva de este delito. En este caso la normativa específica a precisar es el Código Orgánico Integral Penal y la Ley de Minería donde se encuentra tipificado el tipo penal establecido en el tema de estudio a tratar, además de otras normas conexas que sirvan para entender el objeto de investigación. A raíz de este estudio, la investigación normativista es clave para mejorar el objeto de estudio o establecer un mejor estado de las cosas de acuerdo a los resultados que se consigan del estudio de las normas.

Revisión Documental: El análisis documental juega un papel importante en el presente estudio y se ha realizado mediante la recopilación de varias tesis, revistas, libros tanto de autores nacionales tratando sobre el delito objeto de estudio e internacionales que han permitido ampliar la perspectiva y lograr comparar y analizar los enunciados y situaciones que se presentan en otros países, por otra parte ha servido de ayuda los periódicos nacionales donde se lograron evidenciar los casos y situación actual del país que se vincula con la minería ilegal y finalmente como base legal se ha tomado en cuenta el COIP y la Ley de Minería.

Entrevista: En la presente investigación se tomó en consideración como instrumento a la entrevista para obtener información objetiva y concreta de acuerdo al tema. En específico la entrevista se realizó de manera estructurada planteada en base a ocho preguntas y ha sido dirigida a cinco expertos entre ellos varios jueces, un fiscal y un abogado los cuales

han llevado a su cargo casos de delitos de actividad ilícita minera en la Ciudad de Ibarra y tienen amplio conocimiento respecto al tema. Las entrevistas se realizaron con el fin de entender el delito objeto de estudio y conocer si existe por parte de estos expertos alguna dificultad en la normativa con respecto a este tipo penal.

## 6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la demostración de la información recolectada se ha optado por representarlo a través de tablas que exponen las respuestas de los entrevistados:

### 6.1. Resultados obtenidos de las Entrevistas

**Tabla N°1**

<b>Entrevistas a Jueces</b>	
<b>Pregunta 1. ¿Considera que en este último año ha existido un incremento en los delitos de actividad ilícita minera?</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Dr. Javier de la Cadena</b>	El problema de la actividad ilícita minera considero que es un tema muy trascendental dentro del último año, el cual ha tenido un significativo incremento, en virtud del mismo se ha dificultado no solo el desenvolvimiento social de la comunidad sino el desenvolvimiento aquí en la provincia de Imbabura, ya que el juzgamiento de los delitos de actividad ilícita minera ha traído muchos problemas tanto a juzgadores como a la sociedad en general. Este último año ha sido muy complicado el tema debido a que el Estado ha dejado avanzar esta actividad ilícita en la zona de Buenos Aires. Sin embargo, en los últimos días se realizó el operativo de desalojo con lo cual entendemos que esta actividad ira mermando, pero de igual manera con este operativo vendrán muchos casos a la Corte Provincial de Justicia por las instrucciones que se han iniciado en donde se han dispuesto varias prisiones preventivas las mismas que entiendo deben ser apeladas y nosotros como Corte Provincial debemos resolver estos casos.
<b>Dr. Farid Manosalvas</b>	En este último año si ha existido un incremento sustancial en cuanto se refiere al juzgamiento de delitos mineros, esto es una consecuencia del incremento de la actividad en la población de Buenos Aires donde esta actividad se

	ha estado desarrollando y además, por la presencia del Estado en cumplimiento de las funciones que son encargadas en cuando a controlar todo tipo de actividad ilícita no solo minería pero en este caso hemos de pensar que se ha puesto mucho énfasis en este campo por la problemática que se ha generado tanto a nivel local como nacional.
<b>Dr. Fernando Cantos</b>	Cabe recalcar que en lo que respecta a fechas anteriores, si existió un incremento importante sobre los casos de actividad ilícita minera, al momento esto es el mes de octubre del año 2020 en nuestra jurisdicción poco a poco se ha dado una disminución de los delitos de actividad ilícita minera a raíz por control asumido por el estado en la zona de buenos aires, ha existido una disminución en el procesamiento de este tipo de delitos, sin embargo día a día tenemos que luchar y abordar estos temas que aún quedan pendientes.

**Fuente:** Cojuez de la Corte Nacional de Justicia y Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 1.**

Las respuestas de los jueces nos orientan a establecer que en definitiva ha existido un aumento significativo en los delitos de actividad ilícita de recursos mineros, esto ha pasado a ser un tema muy trascendental en la ciudad de Ibarra debido a que se practicaba la minería ilegal en el cantón de Urcuqui en la zona de Buenos Aires, ante esto se ha producido una gran problemática para juzgadores y en sí para toda la sociedad.

**Tabla N°2**

<b>Entrevistas a Jueces</b>	
<b>Pregunta 2. ¿Usted ha considerado que existe una falta de especificación del delito de actividad ilícita minera en el Código Orgánico Integral Penal?</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Dr. Javier de la Cadena</b>	El Código Orgánico Integral Penal respecto a este tipo penal en su primer inciso ha establecido ocho modalidades de conducta y se ha establecido una pena

	<p>fuerte. En el segundo inciso la pena es más benévola siempre y cuando se demuestre que se trata de una actividad artesanal y en el tercer inciso pues existe otro subtipo en el cual consideramos que existen daños a la naturaleza. En relación al segundo inciso sobre actividad artesanal no tenemos una especificación clara a que verbo rector se refiere la actividad ilícita artesanal, algunos jueces no logran desvanecer esta inquietud de tal forma que esto nos ha causado una polémica dentro de los tribunales el momento de resolver.</p>
<b>Dr. Farid Manosalvas</b>	<p>Particularmente considero en cuanto se refiere a la tipificación de la infracción para que en este se pueda subsumir las conductas de las personas que incurrir en este tipo de infracciones creo que es suficiente para la finalidad de combatir este tipo de infracción lo que preceptúa el Art.260 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que está compuesto de varios incisos y que dependiendo la conducta que asuman los ciudadanos o personas que incurran en este tipo de infracción de acuerdo a su conducta se puede imponer la sanción que en derecho corresponde.</p>
<b>Dr. Fernando Cantos</b>	<p>En el Art. 260 del COIP está tipificando las diferentes actividades indicando las modalidades en su primer inciso, pero si considero que se podrían realizar mejoras para este tipo penal para una mejor especificación.</p>

**Fuente:** Cojuez de la Corte Nacional de Justicia y Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.

**Elaborado por:** Karla Jiménez

## **Análisis Pregunta 2.**

En base a lo respondido por los expertos, se considera que si existe una falta de especificación debido a que en la norma no se especifica los verbos rectores por lo cual los jueces tienen dificultad al momento de resolver, y por tanto si se podría realizar una mejora a este tipo penal.

### **Tabla N°3**

<b>Entrevistas a Jueces</b>
-----------------------------

**Pregunta 3. Como debe ser de su conocimiento el delito de actividad ilícita minera conlleva varios tipos de autores e incluso conductas y fases diferentes. ¿Existe alguna dificultad para determinar la autoría o conducta de las personas que realizan esta actividad?**

<b>JUEZ</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Dr. Javier de la Cadena</b>	Respecto a la participación de los procesados, yo creo que no existe mayor dificultad porque el Código Orgánico Integral Penal es claro en determinar los niveles de participación, la autoría, autoría directa y mediata en sus dos formas y la coautoría en todo caso no creo que esto sea problema dentro de la actividad ilícita minera porque cada partícipe tiene su rol, e incluso el partícipe como cómplice, entonces en base a las actividades que realizan simplemente se llega a subsumir la conducta respecto a las modalidades de participación implementadas en el Código Orgánico Integral Penal.
<b>Dr. Farid Manosalvas</b>	Con respecto a esto no existe ningún problema, toda vez que el artículo por el cual se juzga el tipo penal respectivo señala cuales son los elementos que deben cumplirse para poder juzgar y llevar al establecimiento de la culpabilidad y posterior responsabilidad a las personas que están incursoas en esta infracción pero además también debemos tomar en cuenta que en cuanto a los grados de participación el Código Orgánico Integral Penal también precisa con claridad en cuanto a este tema en los Art 41 al 43 donde se habla de autores, coautores, cómplices dependiendo también los tipos de autoría en que se estaría incurriendo.
<b>Dr. Fernando Cantos</b>	Respecto a lo primero todo delito puede tener diferentes grados de participación, y al decir participación me refiero a como conceptualiza nuestra legislación la participación esto es entre autores ya sean directos, mediatos, coautores, y los cómplices, y en términos doctrinarios tenemos a la autoría por una parte y participación a las actividades que realizan los cómplices pero no solamente ese tipo de delito puede llevar un solo tipo de autor porque pueden haber autores directos y mediatos o puede haber coautores, en este aspecto no veo ninguna dificultad en cuanto a participación el juez simplemente tiene que verificar el tipo de conducta y subsumirla en la norma y con los hechos. Por otro lado, en cuanto a las fases diferentes se entiende que existe en cuanto a la minería la explotación, exploración, estudios,

	prospección en lo cual hay que tener mucho cuidado porque en la actividad ilícita minera se engloba muchos conceptos, como jueces nosotros tenemos que realizar una labor de tipificación entre los hechos del tipo penal el nexo causal y sacamos en base a esto una conclusión.
--	---

**Fuente:** Cojuez de la Corte Nacional de Justicia y Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 3.**

Las respuestas de los expertos se centran y concuerdan que en cuanto a la autoría no existe mayor problema ya que en el mismo Código Orgánico Integral Penal se encuentra establecidas dichas modalidades como son los autores directos, autores mediatos, coautores y cómplices, en base a lo establecido ellos como jueces deben hacer un análisis y adecuar en base a las circunstancias y los hechos en cómo se ha dado el delito, así como el tipo de participación que ha cometido el infractor para poder tomar su decisión.

### **Tabla N°4**

<b>Entrevistas a Jueces</b>	
<b>Pregunta 4. ¿La falta de una adecuada tipificación de este delito en la normativa que determine la conducta de minería induce a tener alguna dificultad para sancionar y determinar la pena?</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Dr. Javier de la Cadena</b>	Sí, bueno yo pienso que existe una norma en blanco aquí, cuando se hace el análisis dogmático se establece primeramente el acto, en la segunda categoría analizamos la tipicidad y cuando analizamos tipicidad hablamos de una tipicidad objetiva y subjetiva dentro de lo que es la tipicidad objetiva analizamos sujeto activo, sujeto pasivo, la conducta o verbo rector, pero aquí entramos en dificultades cuando se trata de analizar los elementos normativos o valorativos del tipo porque estos elementos normativos se encuentran básicamente en la Ley de Minería y el Reglamento. En esta Ley de Minería nos indica claramente cuál es la actividad artesanal a la que se refiere el inciso segundo. Sin embargo, al no haber una norma clara respecto a esta tipicidad esto ha causado una polémica dentro de los compañeros jueces, ya que, algunos simplemente consideran que la actividad minera

	<p>artesanal no se la debe valorar y solamente se valora los verbos rectores respecto a su conducta llegando a imponerse una pena mayor, en cambio estamos otro grupo de jueces que consideramos de que los verbos y actividades también se incluyen en una actividad minera artesanal y debe ser valorado esto. En definitiva, este bloque de jueces que somos la mayoría consideramos que se debe establecer el peso del producto minero ilícito y por otro lado la forma de la extracción del material minero, en virtud de estas dos variables se puede llegar a establecer si se trata de minería artesanal o minería a gran o alta escala, si yo no tengo claro este panorama ni la medición de cuanto es lo que se extrajo o se transportó de acuerdo al verbo rector o la conducta que se esté juzgando necesariamente debo aplicar el principio de favorabilidad y en ese sentido aplicar la pena mínima en este caso por minería artesanal. Este es básicamente el problema que se ha generado aquí, pues no se sabe diferenciar la conducta debido a que en el Código no está claramente establecida.</p>
<p><b>Dr. Farid Manosalvas</b></p>	<p>Yo creo que los jueces debemos adecuar la conducta que incurra a una persona que esté siendo acusada con esta infracción y subsumirle como corresponde en derecho al tipo penal respectivo y de acuerdo a lo que nos señala el Art. 260 del Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p><b>Dr. Fernando Cantos</b></p>	<p>El conjunto de normativa hace que dentro la tipicidad tengamos que ver elementos normativos y valorativos, para poder identificar la conducta no solo atenemos a la norma en sí, sino que existen otros elementos que constan en la Ley de Minería, en las normativas para los peritajes que constan en normativas regulatorias mineras, entonces son aquellos aspectos que nos brindan aquellos elementos valorativos y que a veces no podemos encontrarlos escritos en la norma penal, es por ello de que al hablar de un delito doloso nos obliga a que se determine el conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es ahí donde se debe verificar todos aquellos aspectos incluido la valoración que pueden ayudar a los jueces y a los fiscales a realizar una adecuada y objetiva determinación si existe el delito y que tipo de delito existe. En esto se incluye la observación del juez y del fiscal para ver si se cometió el delito porque dentro de lo que es materia ilícita depende la cantidad y la valoración, esta valoración para determinar si por el principio de mínima oportunidad de infracción corresponde o no iniciar una causa penal. No</p>

	solamente es una labor de subsunción sino una valoración para determinar aquello, y no todo eso está especificado a la norma, lo que no nos lleva a encontrar la respuesta en la norma sino en otros elementos que hay que observar y ser cuidadoso, ya que existen otras normas que tienen influencia directa en la realización de un delito.
--	--

**Fuente:** Cojuez de la Corte Nacional de Justicia y Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.

**Elaborado por:** Karla Jiménez

#### **Análisis Pregunta 4.**

Dada las respuestas de los jueces se puede considerar que se tiene que recurrir a otras leyes y reglamentos para tomar una decisión por lo cual nos encontramos frente a una ley penal en blanco, ante dicha falta varios jueces han tenido problemas para resolver y mientras unos resuelven en base a un criterio analizando diferentes aspectos de la minería cometida otros lo hacen en base a lo establecido en el COIP imponiendo incluso penas fuertes lo cual lleva a un conflicto al cual hoy en día se siguen enfrentando. En sí, se puede establecer con la respuesta del segundo experto que han sido los jueces los que tienen que llegar a adecuar la conducta.

#### **Tabla N°5**

<b>Entrevistas a Jueces</b>	
<b>Pregunta 5. ¿Según su criterio cree usted que la sanción en el delito tipificado en el COIP de las diferentes conductas de actividad ilícita de recursos mineros es proporcional al daño causado? ¿Por qué?</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Dr. Javier de la Cadena</b>	Sí, yo considero que la proporcionalidad está basada básicamente en el principio de lesividad aquí hablamos de bienes jurídicos que han sido lesionados primero pues tenemos el bien jurídico de la naturaleza como sujeto de derechos, segundo tenemos la propiedad de los minerales que básicamente es una propiedad estatal, sobre estos dos bienes jurídicos el legislador a regulado las penas tratando de alguna forma de excluir de responsabilidad a quienes realicen actividades ni siquiera artesanales sino de pequeña minería en ese sentido esta actividad no está sancionada, si está sancionada la minería ilegítima, ilegal

	<p>artesanal y la minería ilegítima a gran escala y también las afectaciones al medio ambiente pero todo esto se procederá a sancionar de acuerdo a la prueba establecida. En definitiva, las sanciones me parecen pertinentes de acuerdo a la modulación que se ha realizado en el Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p><b>Dr. Farid Manosalvas</b></p>	<p>En lo particular considero que si es proporcional, no nos olvidemos que en nuestra legislación el tipo penal nos da una sanción no solo da la norma sino a la vez se impone una sanción, y en esa sanción vamos a encontrar nosotros una banda, es decir, una pena mínima y una pena máxima por la infracción cometida por lo tanto el legislador aquí ya establece la proporcionalidad por la infracción cometida, no obstante el artículo al que nos estamos refiriendo y que trata sobre los delitos contra los recursos mineros también prevé de acuerdo al tipo de participación o de actividad minera la imposición de una pena sea está más o menos dependiendo el tipo de la actividad ilícita que está realizando, por ejemplo en el primer inciso encontramos algunos verbos rectores como es quien extraiga, explore, explote, aproveche, transforme o transporte recursos mineros sancionado con pena de 5 a 7 años de privación de libertad, luego tenemos en el segundo inciso la minería artesanal donde tenemos que recurrir necesariamente a la Ley de Minería y consecuentemente a su Reglamento donde podremos ver los regímenes especiales de minería donde encontraremos cual es la minería artesanal, la pequeña minería, y otras normas que pueden ayudar a los jueces decidir de mejor forma al momento que tengan que imponer una sanción.</p>
<p><b>Dr. Fernando Cantos</b></p>	<p>Yo creo que si es proporcional, el problema que se da está en quien lleva la acusación cuando le pide de acuerdo a la norma de la existencia de la presunción de la inocencia, le pide que la carga de la prueba lo realice quien acusa, entonces quien acusa tiene que organizar la prueba para demostrar que tal persona realiza un tipo de actividad, como son la minería artesanal como causa menos gravosa o las otras minerías que están fuera de esta, o en caso de minera con daño ambiental esto requiere una prueba y no solo de percepción .</p>

**Fuente:** Cojuez de la Corte Nacional de Justicia y Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.

**Elaborado por:** Karla Jiménez

## Análisis Pregunta 5

Los expertos concuerdan que en cuanto a las sanciones que están establecidas en el COIP son proporcionales al daño causado y están de acuerdo al bien jurídico que se pretende proteger, en esto no existe mayor problema, ya que, se tiene un rango de una pena mínima y máxima a la cual se puede adecuar la conducta cometida.

**Tabla N°6.**

<b>Entrevistas a Jueces</b>	
<b>Pregunta 6. ¿Ha resultado problemático el poder constatar o lograr diferenciar hasta qué punto puede ser considerada una conducta como minería artesanal?</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Dr. Javier de la Cadena</b>	Sí, como se ha mencionado anteriormente este es un punto de discordia y debate dentro de los Tribunales tanto de primer nivel como de segundo nivel, esperamos que una vez que en los casos que se han interpuesto casaciones vengan con el criterio de la Corte Nacional nos va ayudar a ir definiendo esta problemática.
<b>Dr. Farid Manosalvas</b>	Como acabo de decir aquí se tiene que recurrir a la Ley de Minería donde se establece lo que se ha de entender por minería artesanal, si el juzgador advierte que se encuentra la persona que está siendo juzgada en este tipo de actividad se ha de sancionar por ello, pero esa calidad de minero artesanal no solo debemos enunciarla sino que se debe justificar a través de los documentos administrativos respectivos que deben conferir los organismos estatales para quienes ejercen esa actividad, en otras palabras, si una persona es perseguida por una infracción de minería artesanal y yo justifico con los documentos legales respectivos hemos de entender que esa persona no está realizando ninguna actividad ilícita pero por el contrario si no presento dicho documento que está en la potestad de otorgarle la Agencia de Control Minero-ARCOM, y si no preciso de esos documentos tengamos la certeza que no nos encontramos frente a un campo de minería artesanal.
<b>Dr. Fernando Cantos</b>	La dificultad está dada en que la prueba recae en la fiscalía y si la fiscalía no demuestra que es una minería

	<p>más allá de la artesanal queda una duda y siempre cuando existe una duda corresponde aplicar a favor del reo, esto es por mandato legal, siempre vamos a encontrar que es la labor acusatoria y persecutoria la que debe encargarse de demostrar la existencia del tipo penal, la conducta, la persona y las condiciones agravantes o no de esa conducta. Los jueces lo único que hacemos es una labor de tipificación y adecuación, o subsunción de los hechos de la norma, no es nuestra obligación ir a buscar las pruebas para saber cuál es o que no es tal conducta. Es la prueba la que nos determina en donde nos ubicamos. No existe un criterio general sino generalidades procesales adjetivas y sustantivas que deben ser valoradas caso por caso.</p>
--	---

**Fuente:** Cojuez de la Corte Nacional de Justicia y Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 6.**

Las respuestas de los jueces nos llevan a deducir que en ellos existe una dificultad para poder adecuar los hechos a la norma ya que no tienen claro hasta qué punto puede ser considerada una conducta como minería artesanal y esto no solo se dificulta para ellos sino para los acusadores que son los fiscales, por su parte cumplen su labor al dirigir el proceso y en caso de duda aplicar lo establecido en la normativa, por todo esto incluso se menciona que existen casos interpuestos a casación con lo cual se espera aún recibir una respuesta para poder tener una mejor visión respecto al tema, así también se puede constatar que los juzgadores deben recurrir a la Ley de Minería para poder entender y adecuar esta actividad de manera correcta.

**Tabla N°7.**

<b>Entrevistas a Jueces</b>	
<b>Pregunta 7. ¿Cree que es necesario que en la tipificación de este delito deba especificarse los diferentes tipos de minería como es la de gran escala, mediana escala, pequeña minería y minería artesanal?</b>	
<b>JUEZ</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Dr. Javier de la Cadena</b>	Sí, yo pienso que es importante que exista una mayor claridad respecto a la conducta, porque en este caso son

	conductas que nos llevan a buscar elementos normativos y valorativos y eso muchas veces se presta para el subjetivismo del juzgador, en definitiva, muchas veces cuando las leyes no están claras prima el criterio del juzgador lo cual afecta al momento de resolver la seguridad jurídica y el principio de legalidad.
<b>Dr. Farid Manosalvas</b>	Yo considero que no porque estamos hablando de delitos que tienen una naturaleza diferente, e incluso protege unos bienes jurídicos diferentes y la sanción por igual sentido son diferentes, reitero en lo que mencione que si nosotros queremos cumplir a cabalidad y juzgar unas infracciones que sean por ilícitos mineros considero que el Art. 260 nos da los suficientes elementos para juzgar este tipo de conducta.
<b>Dr. Fernando Cantos</b>	La norma es clara para todo aquello que no es minería artesanal está el primer inciso y para la minería artesanal el segundo inciso, por lo tanto, si existe alguna duda sobre qué tipo de minería se aplica a favor del reo.

**Fuente:** Cojuez de la Corte Nacional de Justicia y Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 7.**

Las respuestas nos llevan a considerar que si debe existir mayor claridad en la normativa respecto a estas conductas, pues, a pesar de contar con la Ley de Minería o reglamentos, como jueces deben tomar una decisión subjetiva donde prima más su propio criterio que lo que realmente se debe resolver y ante esto se afectan a varios principios que deben cumplirse en el ámbito de la justicia, por otro lado existe una posición rígida y se menciona que simplemente se debe aplicar la normativa tal y como se encuentra, no se debe llegar a sancionar un delito de una naturaleza y bien jurídico diferente del que no se encuentran establecidos ni analizar más allá de eso si existe una duda se aplicara a favor del reo y terminaría el proceso.

### **Tabla N°8.**

<b>Entrevistas a Jueces</b>
-----------------------------

**Pregunta 8. ¿Cree que este delito de actividad ilícita de recursos mineros al vincular varias modalidades y conductas debe tener una descomposición en la normativa como se lo hace como por ejemplo con los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?**

<b>JUEZ</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Dr. Javier de la Cadena</b>	<p>Bueno, en los delitos de tráfico ilícito en un inicio se tenía una pena diferente sin importar las escalas y el legislador considero necesario graduarlas, en comparación con este delito de alguna forma se ha tratado de hacer eso, pero considero que la redacción del tipo es una redacción incompleta porque se debería establecer exclusivamente cuales son las conductas que se encuadran en cada uno de los incisos del Art. 260 de la actividad ilícita minera, pudiendo para esto tomar como ejemplo una descomposición un poco similar pero no igual sino tomando en cuenta ya las circunstancias específicas del delito de actividad ilícita minera y todo lo que engloba la misma.</p>
<b>Dr. Farid Manosalvas</b>	<p>Por las razones que invoque en la respuesta anterior creo que no amerita realizar una descomposición de la forma que se señala, porque lo que se pretendería aquí es que de acuerdo a la cantidad de recurso minero que se esté transportando va a imponerse una sanción por eso yo creo que la naturaleza de la infracción perseguida es muy diferente, ya que en un caso hablamos de una afección a la naturaleza a la cual hay que protegerla y la misma ley prevé que quienes desean explotar y realizar las diferentes fases de la minería que está contemplada en la Ley Minera creo que es innecesario pretender que se tenga o se establezca un grado de sanciones de manera similar o siguiendo como modelo la normativa del Art.220 del Código Orgánico Integral Penal previsto para las infracciones de tráfico de sustancias estupefacientes. Para poder juzgar este tipo de delitos existimos jueces con criterios contrapuestos, en mi caso no creo necesario tener que tomar en cuenta la cantidad para imponer una sanción simplemente recurro a comprobar si existe o no autorización y si por ejemplo es minería artesanal o no y de acuerdo a esto se impone la sanción, en su mayoría la minería artesanal no se justifica o comprueba por lo cual se procede a imponer las penas mayores.</p>

<b>Dr. Fernando Cantos</b>	Si, se pueden realizar mejoras a la tipificación siempre y cuando exista un estudio detallado, por lo tanto, si se puede hacer una mejora con respecto a este tipo penal.
----------------------------	---

**Fuente:** Cojuez de la Corte Nacional de Justicia y Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura.

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 8.**

En base a la pregunta se determina que si sería de gran utilidad que se realice una mejora y mejor redacción o que en algún caso llegue descomponerse este delito siempre y cuando exista un estudio detallado para que facilite de esta manera la labor de los jueces en cuanto a este tipo penal, ya que la redacción que actualmente se tiene es una redacción insuficiente la cual dificulta la actividad de ellos como juzgadores a tener las bases adecuadas para poder resolver.

### **Tabla N°9.**

<b>Entrevista a Abogado en Libre Ejercicio</b>	
<b>Pregunta 1. ¿En este último año cree que ha existido un incremento para la defensa en los delitos de actividad ilícita minera? ¿Por qué cree que ha sucedido esto?</b>	
<b>ABOGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Andrés Castro</b>	Como es de conocimiento público ha existido un incremento en el cometimiento de este tipo de infracciones en vista de que a dos horas de nuestra ciudad en el Cantón Urcuquí en Buenos Aires se está realizando este tipo de actividad ilícita de recurso mineros, creo que sucede todo esto en vista de que todas las personas quieren obtener dinero rápido fácil e incluso influye mucho la migración en el último año con lo sucedido en Venezuela y también de nuestro país vecino Colombia ha permitido que no solo exista un incremento en esta actividad sino la concurrencia de varias infracciones más.

**Fuente:** Abogado en Libre Ejercicio

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 1.**

Se puede evidenciar que efectivamente se ha dado un incremento del delito de actividad ilícita de recursos mineros por el desarrollo que se dio en la zona de Buenos Aires, esto se debe a diferentes razones, pero en definitiva se manifiesta que ha influido mucho la acumulación de personas migradoras que ha recibido nuestro país y la manera en que esta actividad ilícita es una manera fácil de obtención de dinero.

**Tabla N°10.**

<b>Entrevista a Abogado en Libre Ejercicio</b>	
<b>Pregunta 2. ¿Usted ha considerado que existe alguna falencia o dificultad con respecto a la tipificación de la actividad ilícita minera para sancionar a quienes cometen este delito?</b>	
<b>ABOGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Andrés Castro</b>	Creo que el procedimiento o investigación que se realiza para el determinar este tipo de delito es en donde se tiene mayor dificultad, la tipificación del Art. 260 del Código Orgánico Integral Penal sobre esta actividad tipifica meramente sobre si es una actividad ilícita o actividad ilícita artesanal pero el problema se dificulta más en el procedimiento que se llevaría a raíz de esto.

**Fuente:** Abogado en Libre Ejercicio

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 2.**

El experto manifiesta que el Art. 260 del COIP trata sobre la actividad ilícita de recursos mineros y también incluye una minería artesanal, pero que lo que se dificulta ante esto más es el procedimiento que se lleva a cabo para adecuar la conducta y sancionarla adecuadamente.

**Tabla N°11**

<b>Entrevista a Abogado en Libre Ejercicio</b>	
<b>Pregunta 3. ¿Como profesional y con los procesos que ha llevado a cabo sobre este delito ha existido alguna dificultad para lograr que su defendido obtenga una adecuada sanción respecto a la conducta que ha cometido?</b>	
<b>ABOGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>

<b>Ab. Andrés Castro</b>	SÍ, esta creo que es la falencia más grande en vista de que muchos de mis clientes no cometieron una infracción en sí en su totalidad ya que en el Art 260 se manifiesta sobre por ejemplo el transporte, pero lamentablemente se ha confundido y se ha tratado de manipular a los transportistas no haciéndoles conocer qué tipo de material están llevando siendo así engañados y son parte de este engaño llegándolos a sancionar injustamente a diferencia de quien en realidad si debe ser sancionado. Hay que tomar en cuenta que muchas veces existen personas que toda su vida han sido choferes y llegan a ejercer este tipo de acción por el simple hecho de transportar sin actuar directamente en la extracción del material, pero llegan a ser sometidos a una misma sanción la cual no es adecuada con respecto a la conducta que ha cometido por lo cual si existe una dificultad.
--------------------------	---

**Fuente:** Abogado en Libre Ejercicio

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 3.**

La respuesta nos lleva a considerar que si existe una gran dificultad en lograr que las personas que cometen este delito obtengan una adecuada sanción en base a la conducta que han realizado y existe un problema más grave en cuanto a quienes trasportan ya que se les ha llegado a sancionar sin prever que estas personas no cometen toda la infracción en su totalidad solo lo hacen en calidad de choferes.

### **Tabla N°12**

<b>Entrevista a Abogado en Libre Ejercicio</b>	
<b>Pregunta 4. ¿Considera usted que la sanción correspondiente en cada delito es proporcional al daño causado? ¿Por qué?</b>	
<b>ABOGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Andrés Castro</b>	Yo pienso que se debe hacer una análisis en sí no solamente en el delito sino el impacto ambiental que causaría esta actividad al momento de simplemente sacar este material, con respecto a esto este tipo de pericias no se hace en los procedimientos la sanción que se debería dar a las personas que no tienen conocimiento por lo menos se debería atenuar por la colaboración que ellos dan dentro de estos procesos, donde dan números de

	teléfonos de quienes les llamaron, no existe dinero en efectivo, no tienen dinero en cuentas bancarias y existe una colaboración como manifiesta el artículo 46 del Código Orgánico Integral Penal, todo esto se debe tomar en cuenta para que los jueces del Tribunal en este caso puedan sancionar de acuerdo a la proporcionalidad y también a la ayuda y la colaboración que prestan los procesados.
--	--

**Fuente:** Abogado en Libre Ejercicio

**Elaborado por:** Karla Jiménez

#### **Análisis Pregunta 4.**

Dada la respuesta del experto se puede evidenciar que las sanciones que se han obtenido en este tipo de delitos no han sido proporcionales, pues no existe un análisis adecuado con respecto al impacto ambiental, e incluso han sido inadecuadas ya que los jueces no han considerado la colaboración que los infractores tienen en el proceso.

**Tabla N°13**

<b>Entrevista a Abogado en Libre Ejercicio</b>	
<b>Pregunta 5. ¿Cómo considera la actuación de los jueces al momento de sancionar este delito de actividad ilícita de recursos mineros?</b>	
<b>ABOGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Andrés Castro</b>	En las sentencias que existe hasta el momento tengo unas que son de cinco años, tres años y en el Carchi tengo una de un año y medio que es más proporcional y acorde a lo que se ha cometido pienso hoy en día que los jueces están dando una sanción más adecuada que son de un año o dos años porque se ve que dentro de las investigaciones no hay una imputación objetiva con esto quiero decir que si bien es cierto con la debida practica de fuego que se hace a las piedras al material y que sí existe oro u otros metales, este delito de actividad ilícita de recursos mineros en sí no es cometido en su totalidad la imputación por tanto no se la hace de una manera objetiva porque no se puede determinar o no se ha podido determinar por fiscalía que la persona que ejerce una sola acción sea la misma que compre, transporte, venda o que

	sea quien realiza ya el negocio más esta es la valoración que se debe tomar en cuenta en el Tribunal.
--	---

**Fuente:** Abogado en Libre Ejercicio

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 5.**

En cuanto a esta pregunta se manifiesta y se puede evidenciar que la actuación de los jueces es variada mientras unos imponen penas fuertes de cinco o tres años sin tomar en cuenta la practica o modalidad o tipo de metal extraído, otros imponen penas más adecuadas, se puede establecer que las imputaciones realizadas en los procesos no se lo hace de manera objetiva sin llegar a comprobar o determinar la conducta adecuada que realiza una persona lo cual lleva a que los jueces impongan una pena inadecuada.

**Tabla N° 14.**

<b>Entrevista a Abogado en Libre Ejercicio</b>	
<b>Pregunta 6. ¿Cree usted que al no contar con una tipificación adecuada del delito de actividad ilícita minera se llega a vulnerar al procesado?</b>	
<b>ABOGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Andrés Castro</b>	Así como la tipificación, influye mucho el proceso y la investigación que se lleva a cabo así que en estos casos los abogados en libre ejercicio están llamados a solicitar todas las pericias necesarias para que se llegue a la verdad. En vista de esto yo considero que si no se actúa de manera adecuada y no se cuenta con las herramientas correctas sí se llega a vulnerar a las personas que están siendo acusadas.

**Fuente:** Abogado en Libre Ejercicio

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 6.**

En base a esta respuesta si se puede llegar a vulnerar a los procesados y no solo la tipificación conlleva a un problema sino también la investigación que se lleva dentro del proceso, ante esto cada abogado está en el deber de solicitar las pruebas necesarias para llegar a la verdad y el procesado no llegue a verse afectado.

**Tabla N°15.**

<b>Entrevista a Abogado en Libre Ejercicio</b>	
<b>Pregunta 7. ¿A lo largo de los casos que ha tenido sus defendidos han sido sancionados adecuadamente de acuerdo al tipo de minería que han realizado esto?</b>	
<b>ABOGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Andrés Castro</b>	Como se respondió anteriormente es importante que los jueces realicen una valoración del caso, así como también que la fiscalía haga una imputación objetiva y de que todas las solicitudes hechas por el abogado en libre ejercicio se realicen a cabalidad, fiscalía aquí está en la obligación de solicitar todas las pruebas necesarias que sirvan dentro de estos casos de actividad ilícita minera. En cuanto a esto a lo largo de los procesos o casos que se ha tenido existen sentencias absurdas de cinco años que no son acordes a la conducta realizada, existen sin embargo por otro lado sentencias muy buenas del Carchi donde se toma mayor consideración a todo esto y se impone una pena adecuada.

**Fuente:** Abogado en Libre Ejercicio

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 7.**

La respuesta del experto nos lleva a establecer que existen varias sentencias inadecuadas donde no se ha realizado una valoración acorde al caso misma valoración que se debe hacer desde un inicio y debe además tomarse en cuenta que fiscalía debe realizar imputaciones objetivas para que se llegue a imponer una sanción adecuada.

**Tabla N°16.**

<b>Entrevista a Abogado en Libre Ejercicio</b>	
<b>Pregunta 8. ¿Cree usted que las pruebas e investigaciones que se suelen presentar para las acusaciones de los implicados son adecuadas y suficientes debido a todas las conductas que este oficio implica para que el juez tome su decisión?</b>	
<b>ABOGADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Andrés Castro</b>	Yo creo que las pruebas e investigaciones que se dan dentro de la instrucción fiscal y que se solicitan son

suficientes siempre y cuando así se lo haga, pues es obligación del fiscal presentar tanto pruebas de cargo y descargo y no solamente hacer imputaciones endebles que no tienen ni pies ni cabeza y que son llamados a juicio de esta manera donde en este no se puede determinar que por ejemplo el hecho de estar conversando con una persona que esté realizando actividad ilícita de recursos mineros o de que se tenga una llamada telefónica con él, no tiene nada que ver con ser un autor, coautor o cómplice de este delito así que la investigación debe ser profunda adecuada, actualmente los jueces también han considerado que las imputaciones realizadas por la fiscalía no son adecuadas en muchos de los casos ante esto yo creo que si se necesita mayor ampliación respecto a este tipo de actividades y aún más con los problemas que se tiene con respecto al transporte y determinación de la minería artesanal y a las demás conductas que este oficio implica.

**Fuente:** Abogado en Libre Ejercicio

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 8.**

La respuesta del experto aclara que existen casos en los que las imputaciones realizadas son inadecuadas, pues se ha tratado de imputar una acción a una persona que muchas veces no se encuentra implicada de manera directa, mismas imputaciones que no se logran comprobar en juicio por lo que es necesario que se ponga mucha atención a este tema debido a las diferentes conductas que se desenvuelven en esta actividad ilícita de recursos mineros.

**Tabla N°17**

<b>ENTREVISTA A FISCAL</b>	
<b>Pregunta 1. ¿Desde el ámbito de su profesión piensa usted que existe en la actualidad una adecuada sanción a quienes cometen este delito?</b>	
<b>FISCAL</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Jefferson Ibarra</b>	Debemos empezar indicando que respecto a la actividad ilícita minera que se encuentra tipificada en el Art.260 del Código Orgánico Integral Penal, es una innovación a partir de la vigencia del nuevo código penal esto es en el 2014

	<p>donde se determinó este tipo de delitos, hay ciertas particularidades y elementos que hace visible que este tipo penal sea un tipo penal en blanco y que al ser un tipo penal en blanco hace que nos remitamos a otras normas y las dificultades vienen enmarcadas en aquello, pues hace que nos remitamos a la ley de minera, a sus estatutos y a sus reglamentaciones y aquello hace que el tipo penal quede en una cefalea en cuanto a todos los elementos, dado de que si se revisa el artículo 260 en su primer inciso da a sus partes generales los verbos rectores y además da los elementos en cuanto a que se necesita para que sea legal en este caso respecto de las regulaciones o los permisos de la autoridad competente en este caso Agencia de Control Minero y lo otro es respecto de que se debe determinar que es un material de beneficio en cuanto a los recursos minerales metálicos y así también la norma establece en cuanto a la minería artesanal y una posible afectación al medio ambiente con lo cual agrava más la pena, por lo cual estas circunstancias no están desarrolladas dentro de la norma penal es necesario seguir avanzando en cuanto corresponde a la ley de minería.</p>
--	--

**Fuente:** Fiscal de la Provincia de Imbabura

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 1.**

Dada la respuesta del experto se puede evidenciar que este tipo penal es una ley en blanco y debido a todo lo que implica esta actividad ilícita existe una dificultad pues como fiscales tienen que acudir a otras normas y reglamentos para poder sancionar de acuerdo a las circunstancias mismas que no están desarrolladas dentro de la norma y que sería necesario que se incluya esto dentro del Código Integral Penal para que se facilite su trabajo y puedan sancionar adecuadamente como les corresponde.

**Tabla N°18**

<b>Entrevista a Fiscal</b>	
<b>Pregunta 2. ¿Según su criterio las actuales normas existentes sobre la actividad ilícita minera se encuentran dentro del marco adecuado para lograr sancionar este delito?</b>	
<b>FISCAL</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Jefferson Ibarra</b>	Hay que partir de que a cada acción , a cada acto y a cada conducta debe haber una proporción en cuanto a lo que se realiza entendiendo de que las penas que se han aplicado son proporcionales a lo que se hace, ahora por eso la norma a establecido en el Art 260 tres circunstancias como ya se ha indicado sus tres incisos , en este sentido lo que hace la norma es agravar la pena y dar en proporción a la afectación que se tiene prevista y en cuanto precautela al bien jurídico protegido que sería en este caso la naturaleza.

**Fuente:** Fiscal de la Provincia de Imbabura

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 2.**

La respuesta del experto aclara que en cuanto a las sanciones establecidas si están en un marco adecuado, es así que para cada acto o conducta existe una proporcionalidad y solo la deben enmarcar y si es necesario agravar o disminuir la pena en cuanto a la afectación del bien jurídico protegido dentro de esta actividad ilícita.

**Tabla N°19**

<b>Entrevista a Fiscal</b>	
<b>Pregunta 3. ¿Cómo profesional cree que puede existir alguna dificultad para lograr formular adecuadamente el cargo y sustentar su acusación en base a lo que determina el COIP?</b>	
<b>FISCAL</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Jefferson Ibarra</b>	La dificultad no solo es jurídica sino técnica, como lo había explicado anteriormente relativamente uno de los

	<p>problemas en lo que existe dificultad es debido a que en la norma no se encuentra especificado detalladamente todas las circunstancias que implican esta actividad, es así que tenemos que realizar un análisis de otras normativas y un tema que está fuera de nuestro total entendimiento, además de esto no solo necesitamos que exista una persona aprendida y un parte policial, sino más bien diligencias técnicas preliminares como un estudio macroscópico que ya tenemos que recurrir a ingenieros de la Agencia de Regulación y Control Minero, necesitamos que se nos de certificaciones de esta cartera de estado entonces los inconvenientes son técnicos.</p>
--	--

**Fuente:** Fiscal de la Provincia de Imbabura

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 3.**

En base a la respuesta del experto se manifiesta que, si existen dificultades tanto técnicas como jurídicas, por un lado, técnicas debido a que para la comprobación del delito necesitan practicar ciertos estudios que muchas veces no se realizan y aparte de esto existe una dificultad con la normativa, es así que sin una normativa y pruebas que necesitan no pueden sustentar de manera adecuada su acusación.

**Tabla N°20**

<b>Entrevista a Fiscal</b>	
<b>Pregunta 4. ¿Cree usted que a pesar de existir la Ley de Minería debe existir una adecuada tipificación en el COIP para lograr un mejor control y sanción de este delito?</b>	
<b>FISCAL</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Jefferson Ibarra</b>	La ley de minería establece dos circunstancias la primera es el recurrir a una vía administrativa y la otra la vía penal, cuando estamos dentro de la administrativa es obvio que el órgano y la cartera de estado en este caso la ARCOM debe dar los lineamientos en cuanto a un

	<p>proceso administrativo y en cuanto a la parte penal el COIP como ya lo indique se ha quedado en blanco y con lo cual se ha hecho necesario recurrir siempre a la ley de minería porque aquí se establece los conceptos como que es la minera, los tipos de minería, la minería artesanal, la pequeña mediana, o gran escala , que se considera o como se realiza esto, otros conceptos como cuales son las fases de la minería, la prospección, exploración extracción, procesamiento, aprovechamiento, tenemos varias circunstancias que hace necesario siempre remitirnos a la ley de minería y más no solo hacer uso del Código como norma principal.</p>
--	---

**Fuente:** Fiscal de la Provincia de Imbabura

**Elaborado por:** Karla Jiménez

#### **Análisis Pregunta 4.**

La respuesta del experto nos lleva a comprender que el COIP como norma penal debe tener una mejora, ya que, en cuanto al tema que se analiza se ha quedado en blanco y es un problema tener que recurrir siempre a la Ley de Minería, si bien en la misma encontramos más conceptos, fases y demás circunstancias de la minería en la que deben sustentarse, la ley debería ser una herramienta más no la normativa principal pues para esto debe estar el COIP el cual debe cumplir con esa función.

**Tabla N°21**

<b>Entrevista a Fiscal</b>	
<b>Pregunta 5. ¿Cuál es su opinión personal sobre el sistema de sanciones penales para este tipo de delitos?</b>	
<b>FISCAL</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Jefferson Ibarra</b>	Como ya lo había indicado en razón de la adecuación jurídica, así como a los términos de la proporción de la pena que debe establecerse dentro de la gravedad y del bien jurídico protegido creo que ambas deben ir concatenados en cuanto a las particularidades y singularidades de cada

	inciso y creo que el Art 260 se encuentran adecuados a la realidad jurídica y la afectación que podría establecerse por el cometimiento de esta acción
--	--

**Fuente:** Fiscal de la Provincia de Imbabura

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 5.**

La respuesta del experto nos aclara que en cuanto a la sanción se debe analizar y establecerse en base a la gravedad de cada circunstancia, se debe tomar en cuenta cada una de las particularidades de la minería y si la circunstancias en las que se dio el acto o conducta se adecua a la norma para así poder adecuar el tipo penal y sancionar el cometimiento del delito.

### **Tabla N°22**

<b>Entrevista a Fiscal</b>	
<b>Pregunta 6. Al existir varias autorías, conductas e incluso diferentes niveles y fases de minería que se involucran en este delito ¿Existe dificultad para sustentar estas acusaciones?</b>	
<b>FISCAL</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Jefferson Ibarra</b>	No, debido que al COIP es claro en cuanto inclusive a la teoría de la participación que se encuentra establecido en el Art, 41,42,43, y se tiene la autoría directa, autoría, mediata, y coautoría con lo cual cubre la participación plural de sujetos procesales, en cuanto ya a la determinación del tipo penal lo que hay que cuidar siempre es que al ser un tipo penal en blanco nos podamos remitir siempre a la ley de minería para entender los conceptos, ahora excepto el inciso segundo del Art, 260 que nos establece sobre la minería artesanal no se indica que se deba determinar dentro de la adecuación jurídica si es pequeña mediana o gran minería por cuanto el legislador entiende o protege es los derechos de la pacha mama y lo segundo el estado es el propietario inalienable de los recursos

	naturales no renovables y al ser el estado el propietario de estos recursos tiene que protegerlos de cierta forma tanto administrativa, civilmente y penalmente para que la explotación no genere una destrucción de la naturaleza y no perjudique a los recursos, por lo cual existe un doble sentido de esta normativa.
--	---

**Fuente:** Fiscal de la Provincia de Imbabura

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 6.**

En base a la respuesta del experto se puede evidenciar que en cuanto a las autorías no existe mayor dificultad, pues el COIP es claro en sus artículos 41,42,43, más bien en lo que existe dificultad es en la adecuación del tipo penal, ya que la normativa en el Art.260 no es clara y da un doble sentido haciendo complicada la labor del fiscal al encontrarse con esta ley penal en blanco.

**Tabla N°23**

<b>Entrevista a Fiscal</b>	
<b>Pregunta 7. ¿Las investigaciones se dificultan o resulta problemático el poder constatar o lograr diferenciar hasta qué punto puede ser considerada una conducta como minería artesanal?</b>	
<b>FISCAL</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>Ab. Jefferson Ibarra</b>	Siempre existen dificultades técnicas tienen que ver siempre con los organismos de apoyo que ha establecido la normativa esto puede verificarse en una resolución emitida por el consejo de la judicatura en la cual se regula a la existencia de las Agencia de Control Minero y del Ministerio de Recursos Naturales no renovables en la cual se les establece de que nos pueda acompañar en lo que es la actividad ilícita minera, es importante también establecer que cuando nos encontramos dentro de un delito flagrante tenemos 24 horas y dentro de estas se debe movilizar todo el personal que sea posible, y por otro lado ya en una investigación es

	<p>más fácil poder determinarse en cuanto establece la normativa en cuanto a la minería artesanal, la ley de minería en el art 134 explica esto pero también debemos tomar en cuenta que existe un reglamento de lo que es la ley de minería y pequeña minería en el cual da conceptos de lo que se puede establecer lo que es la minería artesanal como tal.</p>
--	---

**Fuente:** Fiscal de la Provincia de Imbabura

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 7.**

La respuesta del Fiscal nos lleva a deducir que en cuanto a lo que es la minería artesanal se tiene que hacer un análisis y acudir a los reglamentos y leyes, así como hacer uso de los organismos como son la ARCOM y el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, muchas veces se aclara que existe la dificultad al coordinar entre estos organismos, sin embargo, es una labor que ellos deben hacer para en definitiva poder adecuar la acusación a una minería artesanal.

**Tabla N°24**

<b>Entrevista a Fiscal</b>	
<p><b>Pregunta 8. ¿Cree que este delito de actividad ilícita de recursos mineros al vincular varias fases y conductas debe tener una descomposición en la normativa como se lo hace como por ejemplo con los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?</b></p>	
<b>FISCAL</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><b>Ab. Jefferson Ibarra</b></p>	<p>Sí, ya que a partir de esto nos ayudaría y sería útil para determinar la actividad, aunque de igual manera nos tocaría remitir a otras normas lo usaríamos como una herramienta secundaria, en sí, ahora es muy difícil constatar este delito pues no podemos saber si lo que incautamos en ese momento pertenece a uno dos o tres días, o a una minera artesanal o de gran escala, hay que tener en cuenta que existen diferentes modalidades y circunstancias en las que se presenta el delito, por lo cual</p>

	una mejora a la normativa sería muy necesario.
--	--

**Fuente:** Fiscal de la Provincia de Imbabura

**Elaborado por:** Karla Jiménez

### **Análisis Pregunta 8.**

Dada la respuesta del experto podemos evidenciar que la descomposición o en sí una mejora a este tipo penal sería de gran utilidad pues facilitaría su labor como fiscal para poder acusar adecuadamente el cometimiento de este delito y poder lograr sancionar a los infractores, que, en sí las leyes, normas y demás reglamentos deben ser una herramienta a en la cual puedan ayudarse, pero de manera principal debería estar el Código Integral Penal el cual debería mejorarse, ya que este tema de la minería involucra diferentes modalidades y circunstancias y cada situación varía siendo difícil la constatación del delito.

### **6.2. Resultados obtenidos de la revisión documental**

Por otro lado, se ha recabado y analizado más información acerca del tema para conocer y tener en cuenta el problema que se presenta:

Según el oficio que se encuentra en Anexos en el punto 10.2 se puede tener una idea del crecimiento que ha tenido el delito de actividad ilícita de recursos mineros en el año 2018, mismo crecimiento que para una mejor apreciación se presenta a través de la siguiente tabla y gráfico:

**Tabla N°25**

<b>DELITO DE ACTIVIDAD ILÍCITA DE RECURSOS MINEROS EN LA PROVINCIA DE IMBABURA</b>	
<b>Año</b>	<b>Total de Causas Ingresadas</b>
<b>2016</b>	1
<b>2017</b>	6
<b>2018</b>	217
<b>2019</b>	68

Información remitida de los secretarios de las diferentes Unidades Judiciales Fuente-SIAF (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales).

**Elaborado por:** Karla Jiménez

## GRÁFICO N°1



Información remitida de los secretarios de las diferentes Unidades Judiciales Fuente-SIAF (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales).

**Elaborado por:** Karla Jiménez

En base a esto, es claro que el delito de actividad ilícita de recursos mineros en el periodo de 2018, tuvo un alto alcance en la provincia de Imbabura, debido a que Buenos Aires ubicado en la parroquia de San Miguel de Urcuquí se convirtió en uno de los focos de minería ilegal en Ecuador, como se puede apreciar en el gráfico en el año 2016 apenas y se tenía 1 caso de minería ilegal, en el año 2017 aumento a 6 casos de minería ilegal y en el año 2018, es donde hubo un significativo aumento teniendo un total de 217 casos, hay que tener en cuenta que de tratar de 1 a 6 casos en años anteriores se llega a más de 200 casos en todo un año y ya en el año 2019 se alcanzó una cifra de 68 casos.

Con estos antecedentes, se puede evidenciar una gran variación entre distintos años, y esto dio paso a que tanto los jueces, abogados, y fiscales, al no tratar estos temas pasen a adentrarse dentro de una materia netamente desconocida y hacer uso de las normativas en este caso del Art. 260 del COIP, y si es insuficiente recurrir a otras normas que si bien son útiles llevan a un trabajo más difícil y complicado.

Por otro lado, según Machado (2020) hay que considerar que esta actividad ilegal y la gente que está involucrada se enfrenta a la pobreza y violencia, pues como se menciona en el artículo referido llega a asociarse a otros delitos como el lavado de activos, torturas e incluso asesinatos. En el Ecuador existen algunos cantones que son focos de la minería ilegal entre ellos se encuentra Buenos Aires Ubicado en el cantón de Ibarra Provincia de Imbabura, Zaruma y Portovelo perteneciente a la Provincia del Oro, Camilo Ponce Enríquez de la Provincia de Azuay y Paquisha en la Provincia de Zamora Chinchipe.

### **6.3.Discusión.**

Ante la documentación revisada y las entrevistas realizadas a los expertos que han tenido un amplio conocimiento con respecto al tema aquí tratado y teniendo en cuenta un análisis de cada pregunta para poder comparar sus respuestas que sirvan de aporte para esta investigación, se puede llegar a una discusión considerando cada uno de los puntos primordiales.

En base a estas respuestas se ha podido constatar inicialmente que, las causas tanto para la defensa como para el juzgamiento del delito de actividad ilícita minera en este último año han tenido un gran incremento debido al aumento de la práctica ilegal en la zona de Buenos Aires en el Cantón de Urcuquí misma zona que se encuentra a pocas horas de la ciudad de Ibarra, este aumento ha conllevado problemas no solo para los juzgadores sino para toda la sociedad en sí, ya que ha influido mucho la presencia de mayor índice de procesa y violencia que implica esta actividad ilegal.

Por otro lado, con respecto a la falta o no de una especificación o tipificación adecuada del tipo penal se ha logrado evidenciar que efectivamente existen problemas para poder adecuar los diferentes verbos rectores a la sanción correspondiente, se ha manifestado por parte de uno de los jueces entrevistados que existe una mala redacción del tipo penal y que esto ha traído complicaciones a los jueces tanto de primer como segundo nivel para resolver y tomar una decisión, esta falencia dificulta incluso la actividad de los abogados y fiscales ya que se tienen aún mayor dificultad en el procedimiento e investigación que se llevan a cabo dentro de las causas e imposibilita el obtener una sanción correspondiente adecuada a la conducta que una persona ha ejercido dentro de esta práctica.

A pesar de que este tipo penal se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal y que una parte jueces considera que es suficiente la redacción del tipo penal hay que recalcar que se ha manifestado que nos encontramos frente una Ley Penal en Blanco, por lo cual se tiene que recurrir a la Ley de Minería o Reglamentos para poder tomar una decisión, ante esto es el juez quien ha tenido que en su tarea adecuar la conducta que se ha cometido, y esto les lleva a entrar a un subjetivismo e incluso los fiscales no realizan una imputación de manera objetiva, a pesar de que en estas otras normas se encuentran establecidas de manera más amplias las conductas prima más el criterio de los jueces, e

incluso solo se llega a optar por sanciones sin tener una valoración adecuada a cada caso y manteniendo una posición rígida imponiendo penas fuertes y en otros casos lleva a los juzgadores a tener una confusión o duda que lleva a imponer penas menos rígidas pero que se tratan de adecuar a criterios más objetivos y comprobables.

Uno de los problemas más graves que se ha logrado resaltar de las entrevistas es con respecto al segundo inciso del Art.260, que trata sobre la minería artesanal, en la investigación se trató respecto a este tema donde se evidencio que existía una problemática al no saber hasta qué punto podía llegar a ser considerada una conducta como minería artesanal y básicamente esto si llega a ser una problemática ya que si constatamos en el Art.260 solo se menciona en caso de minería artesanal será sancionada con una pena de 1 a 3 años, ante esto no es claro si los verbos rectores que se encuentran en el primer inciso también tienen alcance para el segundo inciso, y a raíz de esto ha surgido otra contraposición pues varios juzgadores asumen que es así y tratan de encuadrar cada verbo rector en una minería artesanal pero por otro lado otra parte simplemente se dirige a verificar de manera más subjetiva si la persona que ha cometido esta infracción tiene o no la autorización correspondiente sin llegar a valorar más factores que influyen en este tipo penal llegándose a imponer la pena más fuerte al no ser justificado adecuadamente.

Otro de los problemas que se ha evidenciado, es que la mayoría de veces que una persona que ha cometido solo una de las acciones como por ejemplo el de transportar es injustamente sancionada sin considerar que en este delito son varias las personas que intervienen en el mismo, y se llega a imponer una sanción fuerte a una sola persona considerando que ella es la que ha cometido todo lo que conlleva esta actividad cuando en realidad no ha actuado directamente en su totalidad.

Estas diferentes falencias han traído no solo problemas a los juzgadores, sino a los procesados pues como se ha visto en muchas sentencias no se ha sancionado adecuadamente y se llega a afectar a quien ha cometido el delito, por ende, con los diferentes criterios y falta de valoración adecuada y objetiva se ha manifestado que se llega a afectar a principios importantes como son los de seguridad jurídica y el de principio de legalidad.

En cuanto a la autoría de los implicados, en estos casos ambos jueces han concordado diciendo que no existe mayor dificultad, ya que el COIP es claro y determina los grados de participación que se deben tomar en cuenta. Por otra parte, con respecto a la pregunta sobre la proporcionalidad de las sanciones los juzgadores han respondido que el legislador ya ha previsto esto con anterioridad y es adecuada la sanción que se tiene en la normativa. Sin embargo, el Abogado ha discrepado en este tema, pues considera esencial que los jueces a más de lo ya establecido deben imponer una sanción en base al impacto ambiental, o en base a el material, peso o forma de extracción que la actividad pueda conllevar, así como también en base a la conducta en específico y la colaboración que suelen tener los procesados y que muchas veces no se ha tomado en cuenta en los procedimientos.

Finalmente, en cuanto al tema tratado se ha preguntado si sería adecuado contar con una mejor tipificación de este tipo penal siendo así se ha presentado la interrogante de si sería adecuado o no especificar los diferentes tipos de minería o descomponer este tipo penal con todas las conductas que conlleva, en base a esto se puede evidenciar que con todas las complicaciones que han surgido y en no contar con una herramienta o normativa adecuada si sería de gran ayuda el poder ampliar y aclarar de manera más específica las diferentes conductas de actividad ilícita de recursos mineros, lo cual sería de gran utilidad no solo para los jueces, sino para los abogados para poder tener una adecuada defensa con respecto a los procesados y así de igual manera obtener sentencias más claras y conformes con imputaciones objetivas.

Es evidente que de las entrevistas se ha logrado obtener un conocimiento más amplio acerca del tema y percibir la realidad a la cual se enfrentan tanto jueces como abogados, a pesar de mantener criterios diferentes lo aportado a permitido una discusión y tener más claro el tema tratado.

## **7. CONCLUSIONES**

- El delito de actividad ilícita minera en el Ecuador y en específico en la Provincia de Imbabura ha tenido un incremento significativo debido al descontrol que se produjo en la zona de Buenos Aires, cantón de Urcuquí, esto ha traído una problemática en el ámbito social como en el ámbito jurídico.

- Se concluye con el análisis realizado, que existen pocas investigaciones o doctrina que hablen respecto al tema. Sin embargo, con la información recabada y comparación de otras legislaciones las inexactitudes que se tiene ante este tipo penal son evidentes.
- Los recursos mineros como tal pueden encontrarse clasificados en materiales metálicos y no metálicos, se puede extraer en base a una minería a cielo abierto o de superficie, minería subterránea, minería aluvial y submarina, minería por paredones y minería de pozos. Así también podemos encontrar en la legislación la minería a gran escala, mediana escala, pequeña escala y minería artesanal. Y de igual manera encontramos diferentes acciones como la prospección, exploración, explotación, extracción, trituración, transporte, fundición, refinación y comercialización. En base a esto se puede considerar que efectivamente la actividad minera como tal se desenvuelve de múltiples formas y conlleva varias etapas y materiales factores que deben ser analizados en los diferentes casos del cometimiento de este delito.
- Las entrevistas realizadas a los expertos ayudaron a ampliar el conocimiento acerca del tema y en base a sus aportes se ha podido constatar que existen criterios contrapuestos para la aplicación de la normativa sobre este delito de actividad ilícita de recursos mineros. Los jueces ante los criterios contrapuestos en varios procesos se inclinan a sanciones con penas privativas fuertes que suelen ser inadecuadas, y por otro lado al no tener una especificación clara en la normativa los jueces llegan a encontrarse en duda por lo que aplican el principio de favorabilidad.
- Las contribuciones de los expertos nos llevan a concluir que en los diferentes procesos se llega a primar el criterio de los jueces y no se realizan imputaciones objetivas determinadas en cada caso, no existe una valoración de todos los factores que la actividad minería implica, además se dificulta no solo la actividad de los juzgadores sino de los abogados para ejercer una defensa técnica adecuada. Estos vacíos conllevan a una ineficacia todo el proceso afectando a los procesados y a

los bienes jurídicos que se debe proteger como son la naturaleza y la propiedad de los recursos mineros del Estado.

- Se concluye que la normativa penal del delito de actividad ilícita de recursos mineros, así como la correcta aplicación, interpretación y cumplimiento ha sido ineficiente afectando a la seguridad jurídica y al principio de legalidad.

## **8. RECOMENDACIONES**

- El delito de actividad ilícita de recursos mineros debe tener una especificación clara en la normativa penal, sería considerable que se descomponga el tipo penal en base a las diferentes conductas y tipos de minería que esta actividad conlleva para así poder obtener unos procesos más eficaces.
- Ante el cumplimiento de la justicia que los jueces tienen como objetivo principal se recomienda que exista un fortalecimiento en los conocimientos y una capacitación acerca del tema tratado, debido a que como se ha evidenciado existe una contraposición de criterios y diferentes visiones respecto a la aplicación de la normativa.
- Es esencial que, en estos tipos penales que pretenden como esencial punto proteger a la naturaleza se realice dentro de las investigaciones y valoraciones tanto por parte de los fiscales, como de los jueces las respectivas pericias acerca de la afectación o impacto ambiental que se ha generado en el cometimiento de la infracción o la conducta respectiva.
- Se debe contar en su mayoría con tribunales y jueces especializados y conocedores de las leyes mineras que puedan determinar la sanción correspondiente de las personas responsables de la actividad ilícita de recursos mineros, para que de esta forma no se deje casos en la impunidad y obtener un mayor control ante este delito.

- Es necesario que no solo los juzgadores controlen esta actividad, se debe ejercer un control adecuado de parte de las instituciones encargadas por parte del Estado como es la Agencia de Regulación y Control Minero- ARCOM, así como el Ministerio de Ambiente para que en conjunto trabajen en estrategias adecuadas por lograr prevenir este tipo de actividades ilegales así como vigilar el cumplimiento de las sanciones tanto administrativas, penales y pecuniarias que se impongan para precautelar los recursos mineros de manera efectiva.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Normativa Legal

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional. (2013). *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería*. Quito-Ecuador. Registro Oficial No. 37.

Asamblea Nacional, (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito-Ecuador. Registro Oficial No. 180.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017- 2021). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida*. Quito: Senplades.

### Libros, Revistas científicas y Linkografía

Banco Central del Ecuador. (2017). *Reporte de Minería*. Recuperado de: <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/ReporteMinero012017.pdf>

Banco Central del Ecuador. (2015). *Sector Minero*. Quito-Ecuador. Recuperado de: <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/cartilla00.pdf>

Castellares, D. O. (2013). *El Delito De Minería Ilegal: Principales Aspectos Sustantivos Sobre El Tipo Base Y Sus Agravantes*. En Hurtado, J. y Mendoza, F. (Ed), Temas de derecho penal económico: empresa y compliance. Anuario de Derecho Penal

- 2013-2014, (pp 424-445). Lima, Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2013\\_14.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2013_14.pdf)
- Galarraga, A. E. (2014). *Ejecutabilidad De Los Delitos Mineros En La Legislación Ecuatoriana*. (Tesis de pregrado, Universidad de las Américas. Quito, Ecuador). Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/67/1/UDLA-EC-TAB-2014-25.pdf>
- Herrera, M. (2012). *El Delito*. Bogota.
- Gómez, E. (2011). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Lima, M. F. (2016). *Constitucionalización de la ley penal en blanco: estudio de casos judiciales medioambientales*. (Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4980/1/T1939-MDPE-Narvaez-Constitucionalizaci%C3%B3n.pdf>
- López, M. (2018). *Análisis de los Impactos Paisajísticos y Vulnerabilidad Física Derivados de la Actividad Minera en la Parroquia la Merced de Buenos Aires Cantón de Urcuquí*. (Tesis de Pregrado. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Quito-Ecuador)
- Machado, J. (2020). *La ilegalidad es rutina en tres cantones mineros de Ecuador*. Recuperado de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/ilegalidad-rutina-tres-cantones-mineros-ecuador/#>
- Medina, A. (2017). *La explotación minera a cielo abierto y su incidencia en los Derechos de la Naturaleza en el cantón Quito, parroquia Pintag, año 2015*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador (Tesis de Pregrado): <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8943/1/T-UCE-0013-Ab-26.pdf>
- Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Rea, A. (2017). Política Minera y sostenibilidad ambiental en el Ecuador. *Universidad Central del Ecuador*, 41-52. Recuperado de: <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/RevFIG/article/view/68/48>
- Ruiz, X. D. (2014). *Análisis Financiero y Económico del Sector Minero Ecuatoriano entre los años 2009 - 2012, tomando como Impacto la Creación de la Ley de Minería en el 2009*. (Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito, Ecuador). Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11691/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Serrano, A. , Martínez, M. y Fonseca, L. (2016). Diagnostico y Caracterización de la Minería Ilegal en el Municipio de Sogamozo, Hacia la Construcción de Estrategías Para la Sustitución de la Mineía Ilegal. *Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Universidad de Nariño*, 104-119. Obtenido de Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
- Suarez, B. (2017). Retos de la regulación jurídico-penal de la minería en Colombia. Estudio del artículo 333 del Código Penal colombiano. *135 Universitas.*, 421-456. doi:10.11144/Javeriana.vj135.rjrp
- Ulloa, K. (2019). *“La Minería Ilegal Y La Vulneración De Los Derechos De La Naturaleza”*. (Tesis de Pregrado, Universidad Tecnica de Ambato. Ambato, Ecuador). Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/30494/1/FJCS-DE-1115.pdf>
- Valverde, V. S. y Collantes, D. A. ( 2017, 13 de noviembre ). *Alcances para una respuesta jurídica integral al comercio ilegal de oro*. *Revista Ius Et Veritas*, (55), pág 128-151. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19763/19823>
- Vega, H. (2016, 22 de enero). *El análisis gramatical del tipo penal* . *Justicia* (Universidad Simón Bolívar, (29), pág 53-71. Barranquilla, Colombia. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>

Villavicencio, J. J. (2016). *Análisis Jurídico De La Actividad Minera Ilegal En La Legislación Ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado, Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.e/bitstream/25000/6262/1/T-UCE-0013-Ab-170.pdf>

Yávar, F. (2010). *Orientaciones desde el Art.251 al 397 COIP: Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Producciones Jurídicas Feryanú.

## **10. ANEXOS**

### **10.1. MODELO ENTREVISTA**

Las preguntas que se estiman realizar en las entrevistas que se tomara serán las siguientes:

#### **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA**

Fecha:

Entrevista dirigida al Ab. ...., profesional del derecho, de la ciudad de Ibarra.

Buenos días señor (a), yo pertenezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, en la actualidad me encuentro realizando una investigación sobre; análisis de los elementos del delito de actividad ilícita de recursos mineros. De manera que, desearía conocer su opinión sobre algunos aspectos relacionados a este tema. Sus respuestas serán de mucha utilidad para esta investigación y permitirán generar una propuesta referente a la problemática.

#### **MODELO ENTREVISTA JUECES**

1. ¿Considera que ha existido un incremento en los delitos de actividad ilícita minera?
2. ¿Usted ha considerado que existe una falta de especificación del delito de actividad ilícita minera en el Código Orgánico Integral Penal?
3. ¿Cómo debe ser de su conocimiento el delito de actividad ilícita minera conlleva varios tipos de autores e incluso conductas y fases diferentes? ¿Existe alguna dificultad para determinar la autoría o conducta de las personas que realizan esta actividad?
4. ¿La falta de una adecuada tipificación de este delito en la normativa que determine la conducta de minería induce a tener alguna dificultad para sancionar y determinar la pena?

5. ¿Según su criterio cree usted que la sanción en el delito tipificado en el COIP de las diferentes conductas de actividad ilícita de recursos mineros es proporcional al daño causado? ¿Por qué?
6. ¿Ha resultado problemático el poder constatar o lograr diferenciar hasta qué punto puede ser considerada una conducta como minería artesanal?
7. ¿Cree que es necesario que en la tipificación de este delito deba especificarse los diferentes tipos de minería como es la de gran escala, mediana escala, pequeña minería y minería artesanal?
8. ¿Cree que este delito de actividad ilícita de recursos mineros al vincular varias fases y conductas debe tener una descomposición en la normativa como se lo hace como por ejemplo con los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

#### **MODELO ENTREVISTA FISCALES**

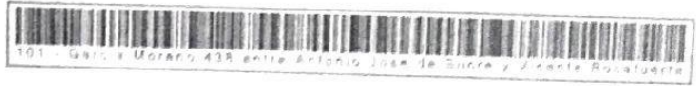
1. ¿Desde el ámbito de su profesión piensa usted que existe en la actualidad una adecuada sanción a quienes cometen este delito?
2. ¿Según su criterio las actuales normas existentes sobre la actividad ilícita minera se encuentran dentro del marco adecuado para lograr sancionar este delito?
3. ¿Cómo profesional cree que puede existir alguna dificultad para lograr formular adecuadamente el cargo y sustentar su acusación en base a lo que determina el COIP?
4. ¿Cree usted que a pesar de existir la Ley de Minería debe existir una adecuada tipificación en el COIP para lograr un mejor control y sanción de este delito?
5. ¿Cuál es su opinión personal sobre el sistema de sanciones penales para este tipo de delitos?
6. Al existir varias autorías, conductas e incluso diferentes niveles y fases de minería que se involucran en este delito ¿Existe dificultad para sustentar estas acusaciones?
7. ¿Las investigaciones se dificultan o resulta problemático el poder constatar o lograr diferenciar hasta qué punto puede ser considerada una conducta como minería artesanal?

8. ¿Cree que este delito de actividad ilícita de recursos mineros al vincular varias fases y conductas debe tener una descomposición en la normativa como se lo hace como por ejemplo con los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización?

## **MODELO ENTREVISTA ABOGADOS**

1. ¿Cree que ha existido un incremento para la defensa en los delitos de actividad ilícita minera? ¿Por qué cree que ha sucedido esto?
2. ¿Usted ha considerado que existe alguna falencia o dificultad con respecto a la tipificación de la actividad ilícita minera para sancionar a quienes cometen este delito?
3. ¿Cómo profesional y con los procesos que ha llevado a cabo sobre este delito ha existido alguna dificultad para lograr que su defendido obtenga una adecuada sanción respecto a la conducta que ha cometido?
4. ¿Considera usted que la sanción correspondiente en cada delito es proporcional al daño causado? ¿Por qué?
5. ¿Cómo considera la actuación de los jueces al momento de sancionar este delito de actividad ilícita de recursos mineros?
6. ¿Cree usted que al no contar con una tipificación adecuada del delito de actividad ilícita minera se llega a vulnerar al procesado?
7. ¿A lo largo de los casos que ha tenido sus defendidos han sido sancionados adecuadamente de acuerdo al tipo de minería que han realizado esto?
8. ¿Cree usted que las pruebas e investigaciones que se suelen presentar para las acusaciones de los implicados son adecuadas y suficientes debido a todas las conductas que este oficio implica para que el juez tome su decisión?

## **10.2. OFICIO DE INFORMACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DEL DELITO DE ACTIVIDAD ILÍCITA MINERA.**



**Oficio No.FPI-UTH-2019-001947-O**

Ibarra, 17 de julio de 2019

**Asunto: REMITIENDO INFORMACION ESTADISTICA**

Abogada  
Gabriela Aguirre  
**Directora de la Escuela de Jurisprudencia**  
**PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR - SEDE IBARRA**  
**IBARRA**

Dando contestación a Oficio s/n de fecha 03 de julio de 2019, de conformidad a sumilla inserta del Fiscal Provincial de Imbabura (E.) Ab. Gen Rhea Andrade, me permito remitir datos estadísticos respecto del delito de ACTIVIDAD ILICITA DE RECURSOS MINEROS de los años 2016, 2017, 2018, 2019 en la provincia de Imbabura.

AÑO	TOTAL
2016	1
2017	6
2018	217
2019	68

Adjunto 10 fs.

Fuente SIAF: (Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales)

Información remitida de los secretarios de las diferentes unidades.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Carmen Magdalena Lopez Salinas  
**Analista Provincial de Gestión Procesal 1**  
Fiscalías Provinciales  
**FISCALÍA PROVINCIAL DE IMBABURA**

